

VADEMÉCUM
del
PROYECTO EDUCATIVO
de un centro escolar privado

edebé

CONTENIDO*

PRESENTACIÓN	3
A. Consideraciones de carácter general	6
1. La LOE y el proyecto educativo de los centros escolares	6
2. El carácter propio de los centros escolares de iniciativa social o privados.....	12
3. Propuesta de esquema del proyecto educativo de un centro privado	17
4. Elaboración, aplicación y evaluación del proyecto educativo	22
5. El proyecto educativo y la valoración de la calidad del centro escolar	26
B. Proceso de elaboración del proyecto educativo	30
6. <i>Primera fase.</i> Diseño del proceso de elaboración del proyecto educativo	31
7. <i>Segunda fase.</i> Preparación del núcleo básico del proyecto educativo	35
8. <i>Tercera fase.</i> Concreción de los currículos de las etapas impartidas en el centro.....	43
9. <i>Cuarta fase.</i> Elaboración o actualización de los planes y programas propios del centro	49
10. <i>Fase final</i> Unificación, aprobación y publicación del proyecto educativo	52
CONCLUSIÓN	54

* Esta publicación actualiza el contenido de un trabajo anterior titulado *VADEMÉCUM del proyecto educativo* (EDEBÉ, 2007). Lo propuesto en aquella ocasión ha sido adaptado a la situación de los centros docentes privados que se han dotado de un *carácter propio* de acuerdo con la LOE, y se ha tenido en cuenta que los gobiernos de algunas Comunidades Autónomas han desarrollado los preceptos relativos al proyecto educativo de los centros docentes.

PRESENTACIÓN

Muchos centros docentes de iniciativa social, conocidos vulgarmente como *centros privados*, llevan años elaborando proyectos educativos. En éstos describen las características más relevantes de su oferta de formación y expresan las opciones que consideran de interés preferente para un período de tiempo determinado.

La elaboración de proyectos educativos permite a cada centro mostrarse sensible a los signos de los tiempos y dar respuesta a las necesidades del entorno social y cultural, mediante iniciativas adaptadas a la realidad cambiante y a la situación en que se encuentran sus alumnos.

El interés por la elaboración de proyectos educativos se ha ido generalizando a lo largo de los últimos años, también en algunos centros de titularidad pública. Mucho antes de la aprobación de la *Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE)*, los Gobiernos de algunas Comunidades Autónomas ya habían establecido que todos los centros docentes elaborasen y diesen a conocer sus proyectos educativos.

Los centros docentes privados que disponen de un *ideario o carácter propio* son los que han dado más importancia a los proyectos educativos, considerándolos el instrumento adecuado para garantizar la debida coherencia en el conjunto de la acción educativa y para hacer realidad el tipo de educación que ofrecen a las familias.

El hecho de poder tener un carácter propio justifica que muchos centros privados elaboren proyectos educativos muy distintos de los que puedan tener los centros de titularidad pública. A éstos no les es posible ofrecer a las familias un tipo de educación fundamentado en una determinada concepción de la persona, la vida y el mundo.

En efecto, según la Constitución Española todas las instituciones promovidas por los poderes públicos, y en particular los centros docentes, han de ser ideológicamente neutrales, es decir, no pueden dar a la educación una orientación ideológica determinada. Es una exigencia de la libertad ideológica y religiosa de los individuos, la aconfesionalidad del Estado y el pluralismo existente en nuestra sociedad.

Los centros privados que han elaborado y llevado a la práctica proyectos educativos a lo largo de los últimos años han reaccionado de diversos modos ante el precepto de la LOE relativo al proyecto educativo. En éste se establece que todo proyecto educativo debe reunir unas características determinadas y cumplir algunos requisitos.

Algunos equipos directivos de centros privados han considerado que ahora deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por la LOE y olvidar la experiencia adquirida; otros, al contrario, han dado por supuesto que la Ley no les puede impedir que sigan considerando el proyecto educativo

El proyecto educativo no es una novedad

El proyecto educativo de los centros privados

Dudas respecto a la incidencia de la LOE en el proyecto educativo

como una prolongación del carácter propio de sus centros, ya que éste es objeto de un derecho fundamental reconocido por la misma ley orgánica.

En cualquier caso, será necesario analizar con atención la situación creada antes de adoptar una decisión que podría condicionar la oferta educativa que caracteriza a los centros docentes privados dotados de un carácter propio.

Por otra parte, en aplicación de lo que prevé la misma LOE, los Gobiernos de las diversas Comunidades Autónomas han concretado cómo todos los centros escolares de su ámbito territorial deberán elaborar, aprobar, aplicar y evaluar sus propios proyectos educativos. Por ello, el equipo directivo de cada centro tendrá en cuenta las normas que le afecten, pero sin necesidad de renunciar al ejercicio de la autonomía que la Ley le reconoce en el ámbito pedagógico.

La ambigüedad de los preceptos legales relativos al proyecto educativo y la diversidad de situaciones en que se encuentran los centros docentes privados pueden hacer creer que la elaboración del proyecto educativo de cada centro tiene que ser necesariamente un proceso complejo y de difícil realización. No debería ser así.

De todos modos, convendrá que el equipo directivo de cada centro precise lo que pretende con el proyecto educativo que se dispone a elaborar y diseñe un proceso que conduzca a buen término los trabajos que impulsará.

Este VADEMÉCUM se propone ayudar a los equipos directivos de los centros docentes privados a diseñar un proceso que les permita promover y orientar la elaboración, la aplicación y la evaluación de sus proyectos educativos, con el fin de mejorar continuamente la calidad de la educación que ofrecen a sus alumnos.

Dada la diversidad de situaciones en que se encuentran los centros privados, vamos a fijar nuestra atención sólo en aquellos centros que, en el marco del principio de libertad de enseñanza, se han dotado de un carácter propio en el que definen el tipo de educación que ofrecen a las familias.

Además de este supuesto, las orientaciones que propondremos tendrán en cuenta lo establecido por la LOE y los reales decretos de enseñanzas mínimas en relación con el proyecto educativo, dando por supuesto que el equipo directivo de cada centro conocerá y respetará las normas emanadas de la Administración educativa competente.

El conjunto de este *VADEMÉCUM del proyecto educativo de un centro docente público* consta de dos partes claramente diferenciadas:

– En la primera parte se exponen unas *Consideraciones de carácter general*, necesarias para justificar el método de trabajo propuesto a continuación. En su redacción se ha partido de experiencias ya realizadas, sin olvidar los preceptos legales que pueden incidir en el proceso de elaboración del proyecto educativo.

– En la segunda parte se propone un determinado *Proceso de elaboración del proyecto educativo* a la luz de los criterios expuestos con anterioridad, precisando los pasos que convendrá dar en cada una de las cinco

Necesidad de diseñar el proceso adecuado

La finalidad de esta publicación

Las dos partes de que consta

fases de este proceso. La descripción de cada fase se acompaña de una documentación complementaria, a modo de ejemplo, que el equipo directivo de cada centro podrá utilizar si considera que le será útil en su trabajo de animación del conjunto del proceso de elaboración del proyecto educativo de su propio centro.

El contenido de este VADEMÉCUM constituye una simple propuesta. Si parece válida, podrá ser utilizada de acuerdo con los criterios que el equipo directivo de cada centro considere oportunos.

**Cada centro,
su proyecto educativo**

Lo que importa es que cada centro elabore un proyecto educativo que responda a la situación en que se encuentre y a las necesidades de sus alumnos, y garantice la oferta de formación definida en su carácter propio. Para ello, de poco le van a servir los proyectos educativos prefabricados que limiten su libertad y frenen su capacidad creativa.

Barcelona, enero de 2010

A.
Consideraciones de carácter general

1. La LOE y el proyecto educativo de los centros escolares

Algunos centros ya han elaborado y aplicado proyectos educativos, y es probable que esta experiencia haya sido satisfactoria. Si éste es su caso, lo mejor que el equipo directivo puede hacer es revisar y actualizar su propio proyecto educativo teniendo en cuenta los preceptos de la LOE y las normas de la Administración educativa que le afecten en relación con el ejercicio de su autonomía en el ámbito pedagógico.

Proyectos educativos ya experimentados

Sería lamentable ignorar el trabajo realizado y no aprovechar la experiencia adquirida empezando desde cero, como si se tratara de elaborar un proyecto educativo que no tiene nada que ver con el anterior. Éste puede haber sido muy útil en el proceso de renovación continua del centro, y conviene reconocer y aprovechar la riqueza de la experiencia realizada.

Cada centro escolar tiene una identidad y unas características que deberán determinar la orientación global de su proyecto educativo. A menudo, las características de un centro docente privado se deben a su carácter propio, a su historia y al entorno social y cultural en el que el centro desarrolla la acción educativa, y al hecho de tratarse de un centro de educación infantil y primaria o bien de centro de educación secundaria, quizá con un peso determinado de los ciclos de formación profesional.

La identidad y las características de cada centro

Por ello, al plantear el proceso de elaboración del proyecto educativo, el equipo directivo deberá partir de todo aquello que caracteriza al propio centro. De poco le serviría utilizar modelos o inspirarse en experiencias que pueden haber sido válidas en otras circunstancias y para otros centros de iniciativa social.

Subrayamos este aspecto porque será muy importante que el equipo directivo tenga muy presente lo específico de su centro cuando analice las normas relativas a la elaboración de los proyectos educativos y se disponga a aplicarlas.

Por otra parte, la LOE no ha presentado ninguna definición de proyecto educativo ni se ha referido expresamente a su finalidad. Tampoco es un modelo de claridad al referirse a los componentes de todo proyecto educativo. Por ello, conviene analizar con sentido crítico lo que ha sido establecido al respecto.

La descripción de proyecto educativo según la LOE

Esta Ley afirma solemnemente que “los centros docentes dispondrán de *autonomía* para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo”¹. Causa mucha sorpresa que a continuación establezca que “corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que *permita* a los centros públicos y a los privados concertados elaborar sus proyectos educativos”.²

Observemos que aquí se ha utilizado el verbo *permitir*. Si los centros disponen de autonomía para elaborar sus proyectos educativos, lo propio hubiese sido establecer que corresponde a las Administraciones educativas *garantizar, favorecer o facilitar* a los centros el ejercicio de la autonomía que la Ley les reconoce para la elaboración, aprobación y ejecución de sus proyectos educativos.

Pero dejemos de lado estas consideraciones y fijemos la atención en los preceptos contenidos en el artículo 121 de la LOE, con la finalidad de descubrir hasta qué punto pueden incidir en el diseño global de un proyecto educativo adaptado al carácter propio de un centro privado y a la situación en que se encuentre cada centro.³

Al hacer este análisis, conviene que los centros que llevan años elaborando proyectos educativos no olviden las experiencias realizadas. Sus equipos directivos sabrán cómo aprovecharlas en el proceso de elaboración del nuevo proyecto educativo.

La LOE empieza afirmando que “el proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación”. Esta afirmación es muy genérica, y en ella cabe prácticamente todo. ¿Con qué criterio se seleccionarán los *valores* y los *objetivos* educativos? Al referirse a *las prioridades de actuación*, ¿se da a entender que el proyecto educativo debe ser elaborado para un determinado período de tiempo? Por ejemplo, ¿deberá tener carácter anual?

Los centros privados partirán necesariamente de su identidad y de la descripción del tipo de educación descrito en su carácter propio, y seleccionarán algunos “valores, objetivos y prioridades de actuación” para el período de tiempo que consideren adecuado. Esta operación será realizada como expresión de la autonomía que la misma Ley ha reconocido a todos los centros.⁴ A esos “valores, objetivos y prioridades de actuación” se les podrá dar el nombre de *opciones preferentes* del proyecto educativo, expresión ya utilizada en muchos centros.

El análisis de la situación en que se encuentra cada centro, del entorno sociocultural, y de las necesidades más apremiantes de los alumnos permitirá descubrir los aspectos de la acción educativa que justificarán la elección de unas opciones preferentes que orienten su proyecto educativo.

Después de aludir a algunos aspectos del contenido común de los proyectos educativos de todos los centros docentes, la LOE se refiere a los centros privados para decir que el proyecto educativo de estos centros incluirá su carácter propio si lo tienen.⁵

En este caso, es obvio que el carácter propio del centro privado no será el último de los componentes de su proyecto educativo, sino el primero, ya que de él dependerán todos los demás. Justificaremos este principio en el apartado siguiente.

A la primera parte del proyecto educativo de un centro docente privado, en la que se expresará la identidad del centro, su modelo de educación integral y las opciones que el equipo directivo haya considerado preferentes, en este VADEMÉCUM le daremos el nombre de *Núcleo básico del proyecto educativo*.

El núcleo básico del proyecto educativo

La LOE también establece que el proyecto educativo “incorporará la *concreción de los currículos* establecidos por la Administración educativa, así como el tratamiento transversal de la educación en valores y otras enseñanzas en las áreas, materias o módulos”⁶.

Fijemos nuestra atención en este precepto teniendo en cuenta otras previsiones de la misma Ley.

Según la LOE, “los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía”⁷. Por lo tanto, los currículos de las diversas etapas educativas impartidas en un centro escolar deberán ser completados y desarrollados en el mismo centro, teniendo en cuenta su identidad y a partir del análisis de la situación en que se encuentra y de su entorno social y cultural.⁸

La LOE ha llamado *concreción de los currículos* al resultado global de la operación que hemos descrito, y ha establecido que esta concreción de los currículos sea uno de los componentes del proyecto educativo de todo centro escolar.

En las etapas que conforman la educación básica y obligatoria, al realizar la operación de concreción de los currículos deberá tenerse en cuenta el papel que corresponde a las llamadas *competencias básicas*, que constituyen un componente especial de los currículos establecidos.

Las competencias básicas son aquellas capacidades que todos los alumnos deben haber desarrollado en grado satisfactorio al terminar la enseñanza obligatoria; suponen una combinación de contenidos, habilidades, actitudes y valores, y su adquisición asegura a todos los alumnos la preparación requerida para su ulterior realización y desarrollo personal, la inclusión social y el acceso al empleo, actuando como base para posteriores aprendizajes a lo largo de toda la vida.⁹

En este apartado del proyecto educativo, cada centro deberá precisar cómo organiza y lleva a cabo los procesos de enseñanza y aprendizaje para que todos los alumnos, sin distinción de ningún tipo, alcancen un desarrollo satisfactorio de cada una de las ocho competencias básicas que han sido incorporadas en los currículos.

La misma ley orgánica también ha establecido que el proyecto educativo de un centro docente “recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación”.¹⁰

Este precepto de la LOE da a entender que el proyecto educativo de cada centro escolar también debe incluir los planes de actuación y los programas relacionados con la acción educativa, con el fin de que constituyan una ayuda en el desarrollo de los currículos y en la organización y realización de la acción educativa. En particular, la Ley cita el *plan de atención a la diversidad* de situaciones en que se encuentran los alumnos, el *plan de acción tutorial* y el *plan de convivencia*, pero no se excluyen otros planes y programas.

La concreción de los currículos establecidos

La inclusión de las competencias básicas

Los planes y programas

En un centro docente privado, el tipo de educación descrito en su carácter propio podrá comportar el diseño y la aplicación de otros planes y programas que igualmente incorporará a su proyecto educativo, ejerciendo así la autonomía pedagógica que la misma Ley le reconoce.

Los planes y programas de un centro privado pueden ser muy diversos, según sus características y las etapas que imparta: programas de diversificación curricular¹¹ (quizá incluidos en el *plan de atención a la diversidad*), programas de cualificación profesional inicial¹², plan de formación continua del personal del centro, programa familia-escuela, programa de innovación educativa, programa de actividades complementarias y extraescolares, proyecto lingüístico donde proceda, etc.

En varias ocasiones la LOE recuerda que los proyectos educativos de los centros docentes deberán hacerse públicos para facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa y por las familias interesadas en matricular en ellos a sus hijos.¹³

Una vez repasados los componentes del proyecto educativo de un centro escolar, se habrá observado que este documento será muy extenso y complejo, por lo que no será de fácil publicación en formato papel. En estas circunstancias, convendrá echar mano de la página web propia del centro, a través de la cual el conjunto del proyecto educativo se pondrá al alcance de las personas interesadas.

Sin embargo, convendrá que lo más fundamental del proyecto educativo también se publique en formato papel, de modo que se pueda poner a disposición de los padres que deseen conocer las características más importantes de la oferta formativa del centro en el que quieran matricular a sus hijos.

Finalmente, el apartado 4 del artículo 121 de la LOE, que se refiere a todo tipo de centros docentes, tanto públicos como privados, establece que “corresponde a las Administraciones educativas favorecer la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria”.

Sin duda se trata de una redacción confusa, ya que un precepto de estas características sólo se podrá aplicar en los centros cuyos proyectos educativos sean análogos, y éste podrá ser el caso de los centros públicos de una misma zona. ¿Qué podrán hacer las Administraciones educativas para favorecer la *coordinación* entre el proyecto educativo de un centro privado de educación primaria que tenga un carácter propio y un centro público de educación secundaria obligatoria?

La publicidad del proyecto educativo

La coordinación entre proyectos educativos

¹ LOE, 120.2.

² LOE, 121.3.

³ He aquí el contenido del artículo 121 de la LOE, relativo al *Proyecto educativo*:

“1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administra-

ción educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.

2. Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial así como el plan de convivencia y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y del profesorado.

4. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria con objeto de que la incorporación de los alumnos a la educación secundaria sea gradual y positiva.

5. Los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

6. El proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley⁴.

⁴ Cf. LOE, 120.2.

⁵ El artículo 121.6 afirma lo siguiente: “El proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso, deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley”.

⁶ LOE, 121.1. Para ser precisos, la Ley afirma “el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas”.

⁷ LOE, 6.4.

⁸ Cf. LOE, 121.2.

⁹ Cf. LOE, 6.1; Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, y Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, Anexo 1.

¹⁰ LOE, 121.2.

¹¹ Cf. LOE, 27.

¹² Cf. LOE, 30.

¹³ Cf. LOE, 84.9, 121.3 y 121.6.

2.

El carácter propio de los centros escolares de iniciativa social o privados

Lo que la LOE ha afirmado en relación con el carácter propio de un centro escolar privado era inimaginable el 14 de octubre del año 1980, cuando 74 senadores presentaron un recurso de inconstitucionalidad contra la LOECE. En efecto, el motivo primero de este recurso se basaba en la presunta inconstitucionalidad de tres preceptos relativos al *ideario educativo propio de los centros privados*. En concreto, estos preceptos establecían lo siguiente:

- los titulares de los centros privados tienen derecho a establecer “un ideario educativo dentro del respeto a los principios y declaraciones de la Constitución” (artículo 34.1);
- el contenido del ideario de un centro privado condiciona el ejercicio de la libertad de cátedra de los profesores (artículo 15);
- las asociaciones de padres de alumnos deben respetar el ideario del centro privado que hayan elegido para la educación de sus hijos (artículo 18).¹

El Tribunal Constitucional fue contundente en la sentencia dictada en respuesta a este recurso, de tal modo que marcó un antes y un después en relación con el tema que ahora nos ocupa. Sin esta intervención del TC, ni la LOE habría sido lo que fue cuatro años más tarde, ni la LOE habría establecido lo que ahora ha dado por supuesto en relación con el carácter propio del centro privado.

He aquí, en breve síntesis, lo que entonces afirmó el TC:

– “El derecho que el artículo 34 LOECE reconoce a *los titulares de los centros privados* para «establecer un ideario educativo propio dentro del respeto a los principios y declaraciones de la Constitución» forma parte de la libertad de creación de centros, en cuanto equivale a la posibilidad de dotar a éstos de un carácter u orientación propios”.

– “*El profesor* es libre como profesor, en el ejercicio de su actividad específica. Su libertad es, sin embargo, libertad en el puesto docente que ocupa, es decir, en un determinado centro, del que forma parte el ideario”. “La virtualidad limitante del ideario será sin duda mayor en lo que se refiere a los aspectos propiamente educativos o formativos de la enseñanza, y menor en lo que toca a la simple transmisión de conocimientos, terreno en el que las propias exigencias de la enseñanza dejan muy estrecho margen a las diferencias de idearios”.

– “Al haber elegido libremente para sus hijos un centro docente con un ideario determinado, *los padres* están obligados a no pretender que el mismo siga orientaciones o lleve a cabo actividades contradictorias con el ideario”.²

El reconocimiento del derecho de los centros privados a tener un ideario

La doctrina del Tribunal Constitucional

Como consecuencia de esta sentencia del TC, cuatro años más tarde la LODE reconoció explícitamente que “en el marco de la Constitución y con respeto a los derechos garantizados en el título preliminar de esta Ley a profesores, padres y alumnos, los titulares de los centros privados tendrán derecho a establecer el *carácter propio* de los mismos”.³

Sin embargo, la misma Ley pretendió condicionar el ejercicio de este derecho estableciendo que el carácter propio de los centros privados debía someterse a autorización reglada, que sería concedida siempre que respetara “los derechos reconocidos a profesores, padres y alumnos”.⁴

Aprobada la LODE, fue presentado un recurso previo de inconstitucionalidad en el que se argumentaba que los preceptos citados debían ser declarados nulos por no respetar la Constitución.

En una larga exposición, el TC afirmó que todo lo que había afirmado en la sentencia anterior en relación con *el ideario* lo afirmaba de nuevo en relación con *el carácter propio* de los centros privados, ya que las expresiones *ideario* y *carácter propio* debían ser consideradas sinónimas. En cuanto a la exigencia de someter el carácter propio a autorización reglada, el TC declaró nulo el precepto correspondiente, porque “la exigencia de esa autorización vulnera el derecho a la libertad de enseñanza y a la libertad de creación de centros docentes”.⁵

En la misma sentencia, el TC justificó el reconocimiento del derecho del titular del centro escolar privado a la dirección del mismo como garantía de la continuidad de su carácter propio, es decir, del tipo de educación que el centro ofrece a las familias; y también como garantía de respeto al contenido del mismo carácter propio.⁶

El documento que expresa el carácter propio de un centro escolar privado no sólo puede contener la descripción detallada de la orientación que el centro da a la educación que promueve en los alumnos a través de todas sus actuaciones, sino también la concepción de comunidad educativa y los aspectos básicos de su organización y funcionamiento que garantizan la calidad de los servicios ofrecidos a las familias.

Es decir, el carácter propio de un centro privado debe incluir la información necesaria para las personas interesadas puedan hacerse una idea precisa del modelo educativo que el centro ofrece a la sociedad y que puede responder a los deseos de las familias que quieren dar a sus hijos una educación acorde con una determinada concepción de la persona, la vida y el mundo.

Por ello, la lectura del carácter propio de un centro privado debe dar a los padres de los alumnos la garantía de que todas las actividades programadas convergen en la oferta de un proyecto educativo coherente que responde al deseo que ellos han expresado al solicitar plaza en ese centro escolar para educar en él a sus hijos.

La LOECE había establecido que el ideario de los centros privados debía ser respetuoso de los “principios y declaraciones de la Constitución”, y que, a su vez, los profesores y los padres de alumnos debían respetar el ideario educativo propio del centro.⁷

El alcance del carácter propio de los centros privados

El contenido del carácter propio de un centro privado

Los límites del carácter propio del centro

El recurso de inconstitucionalidad se argumentaba que, al no poner limitaciones al alcance del ideario, éste podía “invadir y limitar la libertad ideológica y religiosa de los profesores” e, igualmente, “invadir y limitar también los derechos de los padres de los alumnos reconocidos en la Constitución y la libertad ideológica de los alumnos”.⁸

El TC se pronunció en los términos siguientes: “El derecho a establecer un ideario no está limitado a los aspectos religiosos y morales de la actividad educativa”, sino que “el ideario educativo propio de cada centro puede extenderse a los distintos aspectos de su actividad”. Es más, insistió en que el respeto a los principios y declaraciones de la Constitución ya delimita suficientemente el posible alcance del ideario.⁹

La LOE se refiere el carácter propio de los centros privados en varios artículos, y en algunas ocasiones lo hace con más acierto que las leyes anteriores.

Al reconocer el derecho de los titulares de los centros privados a establecer el carácter propio de los mismos, la LOE ha pretendido ignorar buena parte de la doctrina expuesta con rigor por parte del Tribunal Constitucional. En efecto, mientras esta Ley ha afirmado con insistencia que “el carácter propio de los centros privados deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos en la Constitución y en las leyes”¹⁰, no ha recordado con la misma insistencia que, en el ejercicio de estos derechos, los profesores y los padres deberán igualmente respetar el carácter propio del centro en cuya comunidad educativa se han incorporado libremente.¹¹

Por otra parte, es un acierto que la LOE haya establecido que el carácter propio de un centro privado sea puesto en conocimiento de “los distintos sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos pudieran estar interesados en acceder al mismo”. Y ello, porque “la matriculación de un alumno supondrá el respeto al carácter propio del centro”.¹² Al establecer los principios que deben ser tenidos en cuenta en el proceso de admisión de alumnos, afirma que “la matriculación de un alumno en un centro público o privado concertado supondrá respetar su proyecto educativo”, que incluirá el carácter propio de los centros concertados.¹³

Tiene particular interés recordar estos detalles de nuestra historia reciente porque algunos centros privados quizá no dan la importancia debida a su carácter propio, minusvalorando la posibilidad de dar a sus enseñanzas una orientación ideológica clara y precisa, la que define el tipo de educación que ofrecen a las familias. Ésta es la diferencia fundamental que puede existir entre una escuela de titularidad pública y una escuela de titularidad privada.¹⁴

Sin embargo, la LOE no ha reconocido el lugar que corresponde al carácter propio de un centro privado al relacionarlo con su proyecto educativo. En efecto, la finalidad primera del proyecto educativo de un centro privado debe ser llevar a la práctica el contenido de su carácter propio, que expresa el tipo de educación que ofrece a las familias. Por ello, esta Ley ha cometido un error al referirse al contenido del proyecto educativo de todo

La LOE y el carácter propio de los centros privados

Importancia del carácter propio del centro privado

El carácter propio y el proyecto educativo del centro privado

centro escolar sin reconocer las diferencias existentes entre los centros públicos y los centros privados.¹⁵

La misma LOE ha cometido un segundo error al establecer que el proyecto educativo de los centros concertados incluya su carácter propio como un componente más, ignorando su finalidad.¹⁶

En efecto, en los centros privados el conjunto del proyecto educativo y todos y cada uno de sus componentes derivan necesariamente de su carácter propio si lo tienen, ya que éste suele definir la orientación que se da al conjunto de la acción educativa. Por ello, el carácter propio del centro privado no puede ser considerado el último de los componentes del proyecto educativo, como si todos los que le preceden pudiesen coincidir con los de cualquier centro público.

Es decir, al regular del mismo modo el proyecto educativo de los centros públicos y el proyecto educativo de los centros privados concertados, la LOE ha olvidado que se está refiriendo a dos tipos de centros docentes que tienen una naturaleza jurídica distinta. Por ello, insistimos de nuevo en la importancia que el equipo directivo debe dar al carácter propio del centro cuando se dispone a elaborar su proyecto educativo.

¹ Cf. STC 5/1981, FJ 5.

² Cf. STC 5/1981, FFJJ 8-12.

³ LODE, 22.

⁴ Cf. LODE, 22 y DT4ª, en la versión aprobada por el Congreso de los Diputados el 15 de marzo de 1984.

⁵ La doctrina expuesta por el TC es la siguiente: “La exigencia de esa autorización vulnera el derecho a la libertad de enseñanza y a la libertad de creación de centros docentes (artículo 27, números 1 y 6, de la CE), en cuanto de dichos preceptos nace el derecho del titular a establecer el carácter propio, sin que pueda admitirse la ingerencia de una autorización administrativa, que en realidad encubriría el ejercicio de una función jurisdiccional que no le corresponde, y que sería incompatible con el respecto a dichos derechos fundamentales” (STC 77/1985, FJ 10).

⁶ Cf. STC 77/1985, FJ 20.

⁷ Cf. LOECE, 15, 18 y 34.

⁸ Cf. STC 5/1981, FJ 5.

⁹ El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en los términos siguientes: “Tratándose de un derecho autónomo, el derecho a establecer un ideario no está limitado a los aspectos religiosos y morales de la actividad educativa. Dentro del marco de los principios constitucionales, del respeto a los derechos fundamentales, del servicio a la verdad, a las exigencias de la ciencia y a las restantes finalidades necesarias de la educación mencionadas entre otros lugares, en el artículo 27.2 de la Constitución y el artículo 13.1 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en cuanto se trate de centros que, como aquellos a los que se refiere la ley que analizamos, hayan de dispensar enseñanzas regladas, ajustándose a los mínimos que los poderes públicos establezcan respecto de los contenidos de las distintas materias, número de horas lectivas, etcétera, el ideario educativo propio de cada centro puede extenderse a los distintos aspectos de su actividad. No se trata, pues, de un derecho ilimitado ni lo consagra como tal el artículo 34 de la LOECE, que explícitamente sitúa sus límites en el respeto a los principios y declaraciones de la Constitución. Este precepto sería efectivamente inconstitucional, como el recurrente pretende, si no señalase limitaciones al alcance del ideario, pero mediante esa referencia a los principios y declaraciones de la Constitución los establece de forma genérica y suficiente, y no puede ser tachado de inconstitucionalidad” (STC 5/1981, FJ 8).

¹⁰ LOE, 115, 1-2.

¹¹ En relación con los profesores, el TC ha afirmado lo siguiente: “La existencia de un ideario, conocida por el profesor al incorporarse libremente al centro o libremente aceptada cuando el centro se dota de tal ideario después de esa incorporación no le obliga, como es evidente, ni a convertirse en apologista del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda o adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor. El profesor es libre como profesor, en el ejercicio de su labor específica. Su libertad es, sin embargo, libertad en el puesto docente que ocupa, es decir, en un determinado centro y ha de ser compatible por tanto con la libertad del centro, del que forma parte el ideario. La libertad del profesor no le faculta por tanto para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario, sino sólo para desarrollar su actividad en los términos que juzgue más adecuados y que, con arreglo a un criterio serio y objetivo no resulten contrarios a aquél. La virtualidad limitante del ideario será sin duda mayor en lo que se refiere a los aspectos propiamente educativos o formativos de la enseñanza, y menor en lo que toca a la simple transmisión de conocimientos, terreno en el que las propias exigencias de la enseñanza dejan muy estrecho margen a las diferencias de idearios” (STC 5/1981, FJ 10)

En relación con los padres de los alumnos, el TC ha afirmado lo siguiente: “Es claro que, al haber elegido libremente para sus hijos un centro con un ideario determinado, los padres están obligados a no pretender que el mismo siga orientaciones o lleve a cabo actividades contradictorias con tal ideario, aunque sí puedan pretender legítimamente que se adopten decisiones que, como antes se indicaba respecto a la libertad de enseñanza que la ley otorga a los profesores de este género de centros no pueda juzgarse, con arreglo a un criterio serio y objetivo, contrarias al ideario” (STC 5/1981, FJ 12).

En la sentencia relativa a la LODE, el TC se sintió obligado a recordar, de forma más explícita, lo que ya había afirmado en la sentencia relativa a la LOECE, a la que antes nos hemos referido: “El ejercicio por el titular de su derecho a establecer el carácter propio del centro actúa necesariamente como límite de los derechos que ostentan los demás miembros de la comunidad escolar –profesores, padres y alumnos–, pues de otro modo no sólo quedaría privado de todo contenido real el derecho a establecer el carácter propio del centro, sino que se vería también defraudado el derecho de los padres a escoger para sus hijos la formación religiosa y moral acorde con sus convicciones, respecto del cual, como ya dijimos (Sentencia 5/1981), el derecho a establecer el carácter propio no es puramente instrumental, pero con el que se encuentra, como también dijimos, en estrecha conexión” (STC 77/1095, FJ 9).

¹² Cf. LOE, 115.2.

¹³ Cf. LOE 115.2 y 121.6.

¹⁴ Cf. LOE, 108.

¹⁵ Cf. LOE, 121.

¹⁶ Cf. LOE, 121.6.

3.

Propuesta de esquema del proyecto educativo de un centro privado

Antes de fijar la atención en los componentes que todo proyecto educativo debe incluir según la LOE, observemos las características que podrían tener los proyectos educativos de los centros de iniciativa social dotados de un carácter propio, aunque algunas de estas características no hayan sido previstas por la Ley:

Características de los proyectos educativos de los centros privados con carácter propio

a) El proyecto educativo es el instrumento más eficaz para hacer realidad el contenido del carácter propio del centro en los diversos aspectos de la acción educativa.

b) El proyecto educativo es un instrumento de coordinación y de cohesión entre todos los sectores de actividad del centro, y hace que las aportaciones de todos converjan en una misma dirección.

c) El proyecto educativo favorece la integración de todos los miembros de la comunidad educativa y de las diversas iniciativas que tengan lugar en el centro.

d) El proyecto educativo es una respuesta realista a las necesidades actuales del centro según los signos de los tiempos, las urgencias sociales, la inserción cultural, la renovación pedagógica y organizativa, la adecuación a la legislación vigente, etc.

e) El proyecto educativo facilita la expresión de las inquietudes de la dirección del centro, los profesores, los padres y los alumnos ante las posibilidades que ofrece un nuevo curso escolar, de acuerdo con las exigencias de renovación del propio centro.

f) El proyecto educativo es un valioso instrumento de actualización profesional del personal del centro y de innovación pedagógica y didáctica, y asegura la proyección del centro hacia el futuro.

g) El proyecto educativo es un medio de evaluación continua de la oferta educativa propia del centro, de la labor que en él se está realizando y de su evolución en el contexto de una sociedad en cambio.

En un centro escolar privado, cada proyecto educativo constituye un eslabón de una sucesión de proyectos educativos interrelacionados que se proponen el mismo objetivo global: asegurar la continua actualización de su oferta educativa, la adaptación a los cambios que hayan podido tener lugar tanto en la legislación como en su entorno social y cultural, y la respuesta a las necesidades de los alumnos y sus familias.

En particular, el centro privado que tiene un carácter propio considerará prioritario el tipo de educación que en él se define, poniendo a su servicio los currículos establecidos por la Administración educativa, que en ningún caso pueden constituir un obstáculo al ejercicio de la autonomía del centro en el respeto a lo previsto en la legislación vigente.

En el respeto a los preceptos contenidos en el artículo 121 de la LOE, y a lo que haya establecido la Administración educativa de cada Comunidad Autónoma, el proyecto educativo de un centro privado podría constar de *dos partes*, oportunamente diferenciadas: un núcleo básico y unos documentos anexos.

A. El **núcleo básico** incluirá la descripción de la *identidad* y las características propias del centro, así como la descripción de los aspectos fundamentales de su modelo de *educación integral*, y las *opciones preferentes* que expresarán los “valores, objetivos y prioridades de actuación” escogidos para un período de tiempo determinado.¹

El contenido de este núcleo básico del proyecto educativo incidirá en la orientación y el contenido de los documentos anexos.

B. Al núcleo básico del proyecto educativo, seguirán unos **documentos anexos**, que serán de dos tipos, también claramente diferenciados:

– en primer lugar, la *concreción de los currículos*, es decir, el resultado de completar y desarrollar los currículos que la Administración educativa competente haya establecido para las diversas etapas impartidas en el centro, expresando así cómo el centro va a llevar a la práctica su modelo de educación integral a través de la acción docente del profesorado²;

– en segundo lugar, los planes y programas que el centro considere oportunos, incluyendo el *plan de atención a la diversidad*, el *plan de acción tutorial*, el *plan de convivencia* y aquellos otros que haya previsto la Administración educativa en los centros de su ámbito de influencia.³

Los planes y programas dependen del tipo de centro y de las etapas que imparte, y tienen una naturaleza distinta del contenido del núcleo básico del proyecto educativo y de la concreción de los currículos; cada uno de ellos afectará de modo más directo a un determinado sector de la comunidad educativa.

La continua evolución del centro y de su comunidad educativa, y las nuevas necesidades de los alumnos, de sus familias y del entorno social, justificarán la revisión periódica de algunos de los componentes del proyecto educativo, dando lugar a sucesivos y graduales proyectos educativos.

Es decir, el proyecto educativo de un centro escolar de iniciativa social no deberá ser considerado un *documento* rígido e intocable, sino que deberá someterse a un proceso de evaluación continua que asegure su constante actualización.

En la elaboración de cada uno de los componentes del proyecto educativo, el equipo directivo y el profesorado tendrán en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, el principio de no discriminación y de inclusión, y los principios y objetivos recogidos en la LOE, es decir, las grandes finalidades educativas y los derechos y deberes de profesores, alumnos y padres de alumnos.⁴

Se observará que la LOE no prevé que el proyecto educativo incluya un estudio sociológico del entorno del centro. Se limita a afirmar que, en el proceso de elaboración del proyecto educativo, se tendrán en cuenta las características de su entorno social y cultural.

Los componentes del proyecto educativo de un centro privado

Actualización continua del proyecto educativo

Criterios a tener en cuenta

La Ley tampoco prevé que las normas de organización y funcionamiento (o reglamento de régimen interior) formen parte del proyecto educativo del centro público, sino que están a su servicio.

Ya hemos recordado que el proyecto educativo deberá publicarse en la página web del centro, de modo que todos los miembros de la comunidad educativa puedan acceder a los apartados que sean de su interés.

Sin embargo, convendrá hacer una edición en formato papel del contenido de lo que hemos llamado el núcleo básico del proyecto educativo o bien una breve síntesis del mismo, con la finalidad de ponerlo a disposición de las familias interesadas en matricular a sus hijos en el centro, ya que los padres deberán conocer los aspectos fundamentales de su proyecto educativo antes de formalizar la solicitud de plaza.⁵

A continuación presentamos un posible esquema de proyecto educativo de un centro público con sus diversos componentes. El asterisco indica los componentes establecidos por la LOE.

En este esquema se observará la diferencia entre el *núcleo básico del proyecto educativo* y sus anexos, en los que figurará la *concreción de los currículos*, claramente diferenciada del conjunto de los *planes y programas* indicados a continuación, que incluirá los que el centro haya elaborado por propia iniciativa y aquellos otros a los que la Ley alude al describir las diversas etapas educativas.⁶

La publicación del proyecto educativo

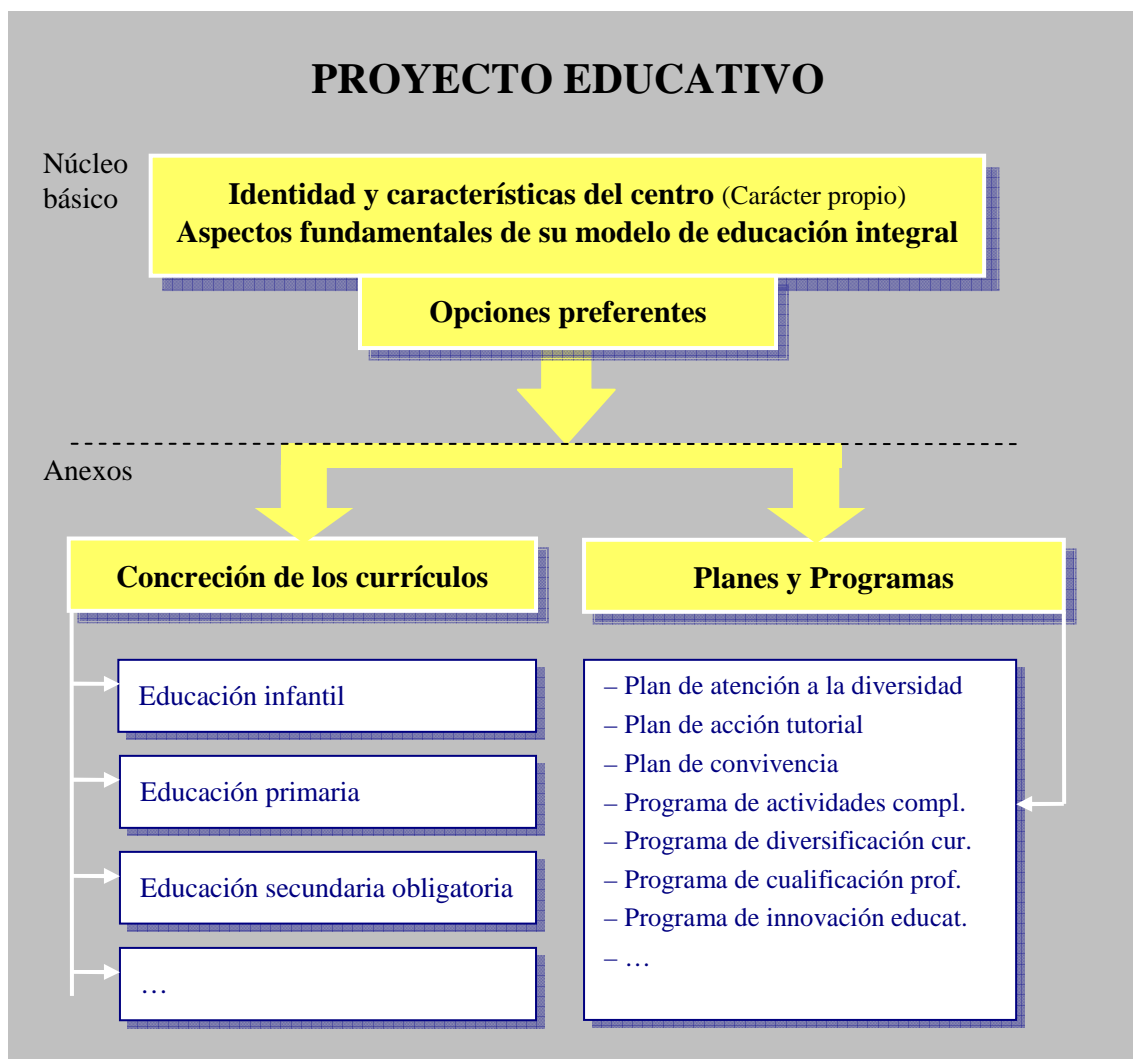
Posible esquema de proyecto educativo

NUESTRO PROYECTO EDUCATIVO	
Núcleo básico	
Identidad y características del centro	
Aspectos fundamentales del modelo de educación integral propio del centro *	
Opciones preferentes (“valores, objetivos y prioridades de actuación”)*	
Anexos	
A. Concreción de los currículos*	
– Etapa de ...	
– Etapa de ...	
B. Planes y programas (según las etapas)	
– Plan de atención a la diversidad de los alumnos *	
– Plan de acción tutorial *	
– Plan de convivencia *	
– Programas de diversificación curricular	
– Programas de cualificación profesional inicial	
– Plan de formación continua del personal del centro	
– Programa de innovación educativa	
– Programa...	

Observemos que la relación de los anexos incluye *documentos* de características muy dispares, y conviene diferenciarlos adecuadamente. En particular, no existe proporción entre la *concreción de los currículos* y los diversos *planes y programas* indicados a continuación.

Por ello, será más clarificador el esquema presentado a continuación.

Un esquema más clarificador



Este segundo esquema presenta dos zonas claramente diferenciadas:

En primer lugar se destaca el *núcleo básico* del proyecto educativo, que incluirá la identidad y las características del centro, los aspectos fundamentales de su modelo de educación integral y las opciones preferentes para un período de tiempo determinado.

Dos zonas claramente diferenciadas

En segundo lugar se presentan los anexos del proyecto educativo, con dos sectores bien definidos:

– a la izquierda, la *concreción de los currículos* de las diversas etapas impartidas en el centro;

– a la derecha, la relación de los distintos *planes y programas*, incluyendo los que el equipo directivo haya considerado oportunos según sus necesidades del centro y su carácter propio.

En este segundo esquema se expresa claramente que el *núcleo básico del proyecto educativo* debe incidir en la orientación y el contenido de todos y cada uno de los componentes incluidos en los anexos. No puede ser de otro modo. La identidad del centro y los principios pedagógicos y finalidades educativas determinarán el conjunto de su oferta formativa, que deberá reflejarse en la concreción de los currículos y en los diversos planes y programas que aseguran su eficacia.

**Prioridad
del núcleo básico**

¹ Cf. LOE, 121.1.

² Cf. LOE, 6.4 y 121.1.

³ Cf. LOE, 121.1 y 2.

⁴ Cf. LOE, 1-6 y LOE, 121.2.

⁵ Cf. LOE, 84.9 y 121.3.

⁶ Cf. LOE, 27 y 30.

4. Elaboración, aplicación y evaluación del proyecto educativo

El reglamento de régimen interior de cada centro privado habrá descrito las funciones de los diversos órganos de gobierno y de participación, de acuerdo con su carácter propio y en el respeto a lo establecido por la legislación vigente si se trata de un centro concertado (LODE).¹

Órganos de gobierno y participación

Hemos tenido en cuenta lo establecido en esta Ley al redactar la propuesta que hacemos a continuación. Por tratarse de una *norma básica*, damos por supuesto que la Administración educativa no habrá modificado lo establecido por la LOE en relación con las competencias del titular del centro, de su director o directora, y del consejo escolar.

En la elaboración del reglamento de régimen interior, el titular del centro habrá concretado cómo el director ejerce la función de “dirigir y coordinar todas las actividades del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar”.²

Diseño del proceso

Por ello, el director, con el apoyo del equipo directivo, impulsará y coordinará la elaboración del proyecto educativo de acuerdo con lo que haya sido establecido en el reglamento de régimen interior. Entre otros aspectos, el reglamento habrá regulado cómo el equipo directivo y el claustro de profesores participan en la elaboración del proyecto educativo.

Cabe recordar que la LOE ha reconocido que corresponde al titular del centro la aprobación definitiva del proyecto educativo, en la medida en que éste es una expresión del carácter propio del centro, establecido por el mismo titular o por la institución que ostenta la titularidad del centro.³

Una vez diseñado el proceso, el equipo directivo impulsará y coordinará la participación de los sectores de la comunidad educativa implicados de un modo más directo en la elaboración de los diversos componentes del proyecto educativo, de acuerdo con el reglamento de régimen interior.

Elaboración del proyecto educativo

El titular, con el equipo directivo acordará la forma de expresar *la identidad del centro* y las características que lo definen (*carácter propio*), así como su relación con el entorno social y cultural y con otros centros docentes de la misma zona, en particular si entre ellos se ha formalizado la correspondiente adscripción.

Previas las consultas que se hayan considerado pertinentes, el mismo titular y el equipo directivo del centro habrán precisado los aspectos fundamentales del *modelo de educación integral propio del centro*, así como las *opciones preferentes*. Éstas constituyen el último componente del núcleo básico del proyecto educativo, y pueden expresar algo más que los “valores, objetivos y prioridades de actuación” a los que la LOE se refiere en primer lugar.⁴

El claustro de profesores, los órganos de coordinación docente y el departamento de orientación intervendrán decisivamente en la *concreción de los currículos* de las etapas educativas impartidas en el centro y en la elaboración de los *planes y programas* que les afectan de modo particular, como son el plan de atención a la diversidad, el plan de acción tutorial y el plan de convivencia.

La dirección del centro asegurará que la Junta directiva de la asociación de padres y madres de alumnos participe en la elaboración de los aspectos del proyecto educativo en los que sea importante su aportación, de modo particular el plan de acción tutorial y el plan de convivencia.

Con el mismo criterio, convendrá que los alumnos, a través de sus delegados y según la edad, tengan la oportunidad de manifestar su opinión en relación con los aspectos del proyecto educativo en los que su aportación pueda ser de mayor interés.

Corresponderá al director, con el equipo directivo, la coordinación de todo el proceso y la labor de conjunción de todos los documentos que deban formar parte del proyecto educativo antes de someterlo a la aprobación final.

El titular del centro privado es el órgano de gobierno competente para aprobar el conjunto del proyecto educativo, y podrá hacerlo a propuesta del director del mismo centro, que habrá coordinado todo el proceso.⁵

Una vez aprobado el proyecto educativo, el mismo titular, o en su nombre el director del centro, lo dará a conocer los diversos sectores de la comunidad educativa y ordenará la inclusión de todos sus componentes en el lugar que corresponda de la página web del centro, así como la divulgación del núcleo básico del proyecto educativo, con el fin de que cumpla la finalidad prevista por la Ley en el proceso de escolarización de nuevos alumnos.⁶

Todos los que hayan participado en la elaboración de los diversos componentes del proyecto educativo se sentirán responsables de su aplicación a lo largo del curso escolar.

En particular, los equipos de profesores de las diversas etapas asegurarán que la *concreción de los currículos* determine la orientación y los contenidos de las programaciones docentes correspondientes a cada una de las áreas, materias y módulos, así como de las demás acciones educativas programadas con los alumnos. La calidad de la oferta educativa del centro dependerá, sobre todo, de la labor formativa realizada por el profesorado y de la realización de la acción tutorial con los alumnos, en estrecha relación con las familias.

La responsabilidad directa de evaluar el proyecto educativo y su aplicación corresponderá al titular del centro, al director con los miembros de su equipo directivo, y al consejo escolar del centro, cada uno en el ámbito de las competencias que le correspondan de acuerdo con el reglamento de régimen interior.

En el proceso de evaluación del proyecto educativo, no se tratará de valorar únicamente su contenido sino también el grado en que éste se

**Aprobación
y publicación
del proyecto educativo**

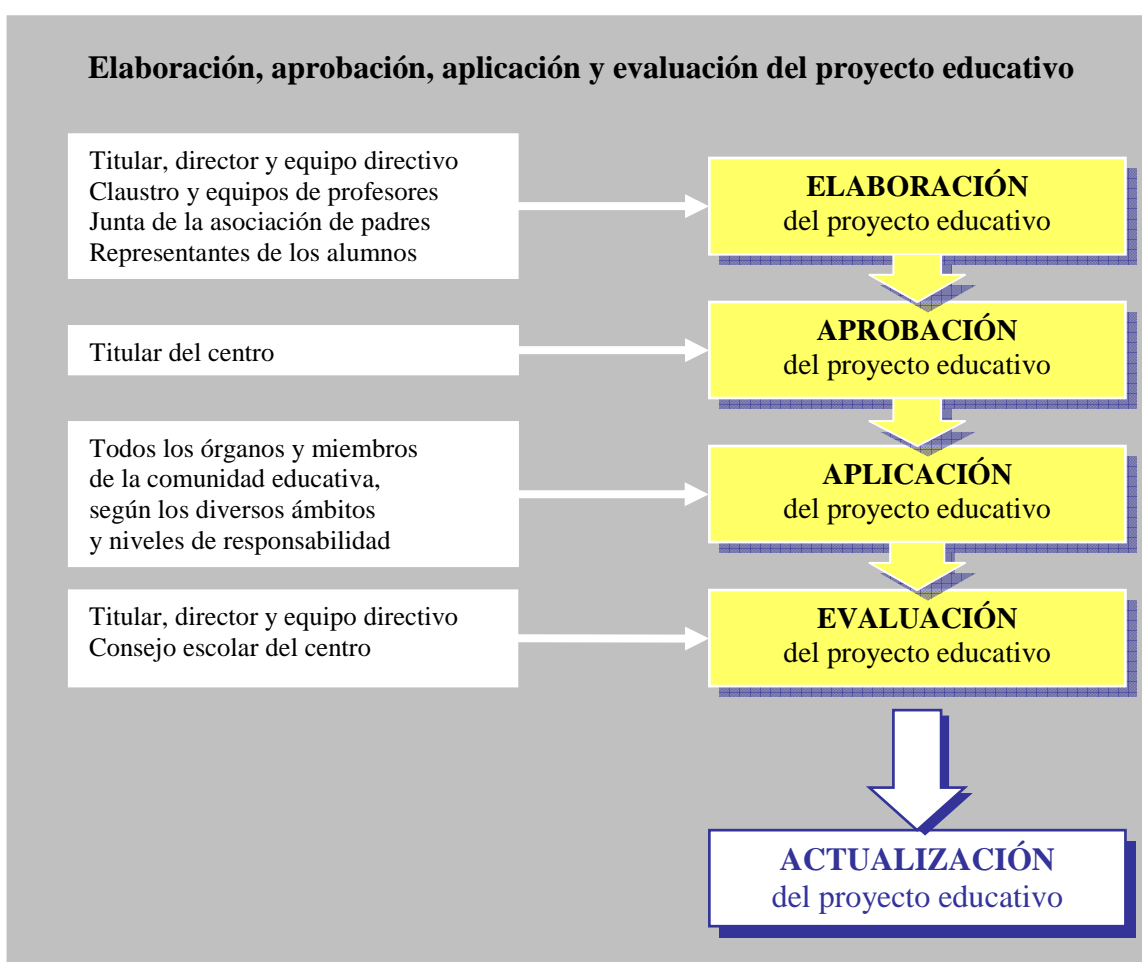
**Aplicación
del proyecto educativo**

**Evaluación
del proyecto educativo**

habrá llevado a la práctica, es decir, si se han alcanzado los objetivos propuestos. Esta exigencia comporta que cada uno de los componentes del proyecto educativo tenga un grado de concreción adecuado, de tal modo su aplicación pueda ser valorada con objetividad por parte de los órganos de gobierno y participación que hayan intervenido en su aprobación y aplicación.

Por ello, en el proyecto educativo del centro no deben faltar concreciones que expresen con claridad qué se quiere lograr, cuándo se quiere lograr (plazos), a quién o a quiénes corresponde impulsar el proceso y llevarlo a la práctica (responsables), y cómo se va a hacer (criterios y recursos). Estas concreciones serán más necesarias en la formulación de las *opciones preferentes* que formarán parte del *núcleo básico del proyecto educativo* e inspirarán los contenidos de todos sus componentes.

Los resultados de la evaluación que se haga al final del período de vigencia de un proyecto educativo serán el punto de partida necesario para la elaboración de un nuevo proyecto educativo.



¹ Cf. Según el artículo 27 de la Constitución, “los profesores, los padres y, en su caso los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca” (27.7), y esta ley debe ser una ley orgánica.

En el caso de los centros concertados, la ley que regula los aspectos básicos del consejo escolar es la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)*. Según la lectura que de esta Ley ha hecho el Tribunal Constitucional, la misma LODE concreta las funciones que están reservadas al titular del centro de acuerdo con el principio de libertad de enseñanza (STC 77/1985, FFJJ 6-10 y 19-28).

En las propuestas que hacemos, damos por supuesto que los centros privados a los que nos referimos han accedido al régimen de conciertos establecido por la LODE y, por ello, están sujetos a las limitaciones que esta Ley establece en el ámbito del gobierno y la gestión.

² Cf. LODE, 54.2,a).

³ Cf. LOE, 115 y 121.6.

⁴ Cf. LOE, 121.1.

⁵ Cf. LOE, 127,a).

⁶ Cf. LOE, 84.9.

5. El proyecto educativo y la valoración de la calidad del centro escolar

La calidad de un centro escolar, como la de toda institución que ofrece un determinado servicio a la sociedad, debe ser valorada a partir de la calidad de este servicio y del logro de los objetivos que se propone.

Pues bien, si el proyecto educativo de un centro expresa el contenido de su oferta de formación, la valoración de la calidad del centro dependerá sobre todo del resultado de la evaluación de su proyecto educativo y del grado en que su aplicación haya alcanzado los objetivos previstos.

De ahí la importancia del proyecto educativo de cualquier centro escolar y de los criterios con los que el proyecto educativo será evaluado periódicamente.

Por otra parte, la dirección de cualquier centro privado tendrá particular interés en asegurar que el proyecto educativo sea un instrumento eficaz en el proceso de continua actualización de su propuesta de formación y de la proyección del centro hacia el futuro.

Por ello, el titular y el director de cada centro habrán previsto la forma concreta de proceder a la evaluación no sólo del contenido del proyecto educativo sino de su aplicación en los diversos ámbitos de la vida del centro, sin estar pendientes de lo que la Administración educativa decida en cada momento relación con la puesta en práctica de los currículos establecidos.

No obstante, y por si puede ser de utilidad, no estará de más recordar lo la legislación vigente ha previsto en el ámbito de la evaluación de los centros escolares.

La LOE ha dedicado todo el título VI a la evaluación del sistema educativo, pero ha prestado muy poca atención a los centros docentes como objeto de evaluación, a pesar de haber afirmado que ésta se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados por esta Ley y “se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la administración educativa y las propias Administraciones educativas”.¹

En este contexto, la LOE ha dado a entender que las *evaluaciones generales de diagnóstico*, que medirán el grado de consecución de las competencias básicas por parte de los alumnos en las etapas de la educación básica, también permitirán obtener datos significativos de los diversos centros escolares y, por ello, facilitarán la evaluación de la acción docente que en ellos se realiza.²

Al referirse de modo particular a la evaluación de los centros docentes, la Ley se limita a afirmar lo siguiente:

Importancia de la evaluación del proyecto educativo

La evaluación del centro escolar según la LOE

“1. Podrán las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, en entorno del propio centro y los recursos de que dispone.

2. Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos”.³

Es decir, la LOE ha atribuido particular importancia a la evaluación externa de los centros, que debe ser realizada por las Administraciones educativas en el marco de sus competencias, aunque en el segundo apartado también se ha referido a la “autoevaluación de los centros educativos”.

La Ley ha dado por supuesto que cada uno de los centros docentes aplicará algún método de evaluación de su propio funcionamiento interno, pero no se ha referido expresamente a la evaluación de la calidad de su oferta educativa ni al análisis de los resultados que acrediten la consecución de los objetivos propuestos, como haría cualquier institución dedicada a la prestación de un determinado servicio esencial de la comunidad, como es el caso de los centros docentes.⁴

El Preámbulo de la misma LOE se ha referido expresamente a la evaluación de los centros docentes al afirmar que “la importancia concedida a la evaluación se pone de manifiesto en el tratamiento de los distintos ámbitos en que debe aplicarse, que abarcan los procesos de aprendizaje de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias Administraciones educativas”.

Sin necesidad de estar pendientes de lo que la Administración educativa establezca al respecto, la dirección cada centro privado habrá diseñado un proceso de evaluación interna que le permita conocer hasta qué punto su oferta educativa cumple los requisitos establecidos y responde a las expectativas de las familias que han confiado en él para la educación de sus hijos.

Pues bien, una pieza clave del proceso de autoevaluación de todo centro escolar deberá ser su propio proyecto educativo, dando por supuesto que tendrá las características que hemos recordado. Es más, la misma evaluación del contenido del proyecto educativo y de los resultados de su aplicación nos darán la medida de la calidad del propio centro.

En el proceso de evaluación del proyecto educativo se debería dar respuesta a las cuestiones siguientes:

– ¿Hasta qué punto los *aspectos fundamentales del carácter propio del centro* y que forman parte del núcleo básico del proyecto educativo han inspirado el conjunto de la oferta formativa del centro?

– ¿Hasta qué punto las *opciones preferentes* escogidas han sido las adecuadas en la situación en que se encontraban el centro y los diversos sectores de comunidad educativa? ¿Cómo las hemos llevado a la práctica y qué hemos logrado con su aplicación?

– ¿Hasta qué punto la aplicación del proyecto educativo ha dado *coherencia y continuidad a la acción educativa* del conjunto del profesorado y en las diversas etapas educativas?

Un instrumento de autoevaluación del centro docente

– ¿Hasta qué punto el proyecto educativo ha favorecido la integración armónica de los diversos sectores de la *comunidad educativa* en el compromiso de llevar a la práctica las decisiones adoptadas?

– ¿Hasta qué punto el proyecto educativo ha dado respuesta a las *necesidades del centro* y ha sido sensible a los signos de los tiempos, las urgencias sociales, la inserción cultural, la renovación pedagógica y organizativa, la legislación vigente, etc.?

– ¿Hasta qué punto *el equipo directivo, los profesores, los padres de los alumnos y los mismos alumnos* han considerado el proyecto educativo como algo propio y en él han visto expresadas sus inquietudes?

– ¿Hasta qué punto el proyecto educativo ha sido un instrumento de *formación continua* del personal del centro y ha dado un impulso a la *innovación pedagógica y didáctica*?

– ¿Hasta qué punto el proyecto educativo ha sido un medio de *evaluación continua* de la oferta educativa propia del centro y de su proceso de evolución en el contexto de una sociedad en cambio?

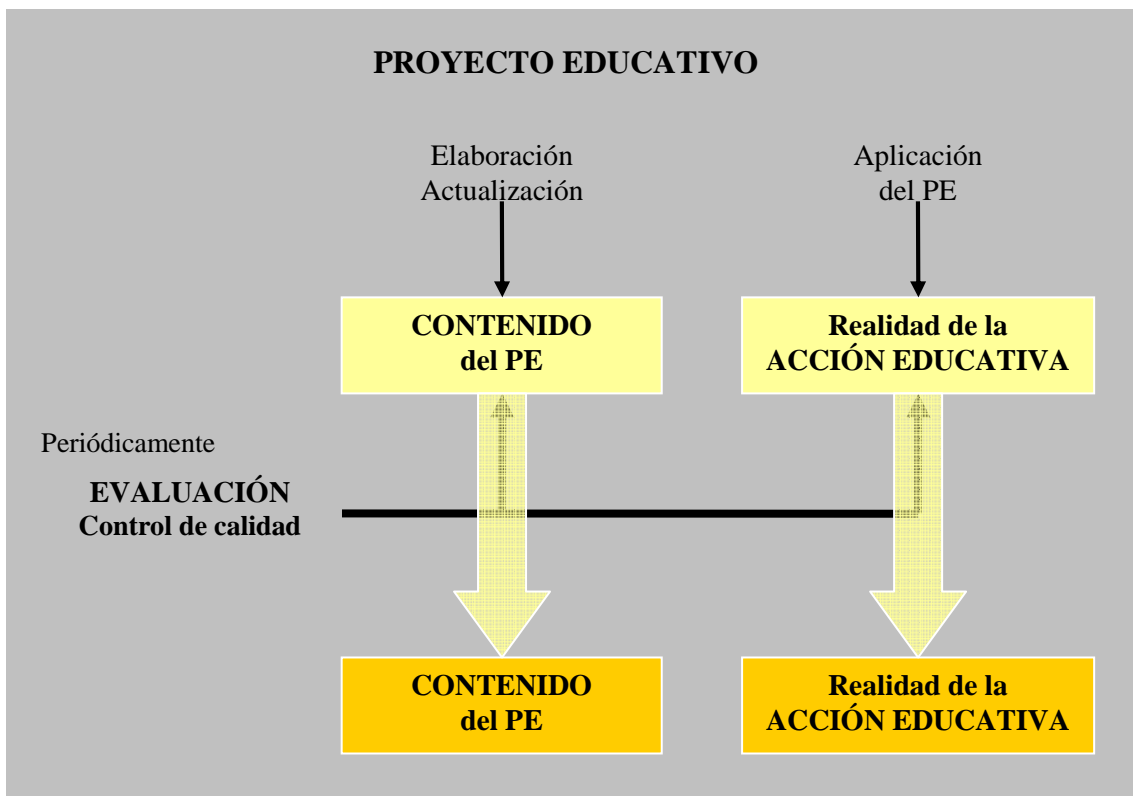
Las respuestas a estas cuestiones, y a muchas otras que el equipo directivo sabrá plantear, permitirán recoger información sobre aspectos generales del proyecto educativo y permitirán valorar su influencia en la mejora global del propio centro escolar.

Además, la evaluación del contenido del proyecto educativo y de la aplicación que se haya hecho de cada uno de sus componentes dará información sobre aspectos diversos de la acción educativa que habrá tenido lugar en el centro. Esta información permitirá valorar la calidad de la acción docente (*concreción de los currículos*), el nivel de personalización (*plan de atención a la diversidad* y *plan de acción tutorial*), la calidad del ambiente educativo del centro y de las relaciones interpersonales (*plan de convivencia*), etc.

Es decir, la evaluación de todos y cada uno de los planes y programas que formarán parte del proyecto educativo facilitará información sobre aspectos diversos de la vida del mismo centro, y esta información es la que permitirá hacer una valoración objetiva de la calidad del centro como institución educativa y del grado en que se habrán alcanzado los objetivos propuestos.

Los resultados de la evaluación del contenido del proyecto educativo y de la aplicación de sus diversos componentes permitirá al equipo directivo y al profesorado no sólo actualizar continuamente sus contenidos sino también los criterios y la forma en que estos contenidos de han hecho realidad en la acción educativa.

La evaluación de los componentes y de la aplicación del proyecto educativo



¹ LOE, 141.

² Cf. LOE, 21 y 29.

³ LOE, 145.

⁴ Cf. LOE, 108.4. En el Preámbulo, esta Ley afirma lo siguiente: “El servicio público de la educación considera a ésta como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales”.

B.
Proceso de elaboración del proyecto educativo

6.

Primera fase.

Diseño del proceso de elaboración del proyecto educativo

Aunque la responsabilidad última de impulsar y coordinar la elaboración del proyecto educativo corresponda a la dirección del centro¹, es bueno que todos los miembros del equipo directivo la compartan. De este modo será más fácil lograr la implicación del conjunto del profesorado en los aspectos que les afecten más directamente. De todos modos, habrá que atenerse a lo establecido en el reglamento de régimen interior propio de cada centro.

Una responsabilidad del equipo directivo

Por ello, convendrá que sea el equipo directivo de cada centro el que diseñe el proceso de elaboración del proyecto educativo, esboce un posible calendario y concrete los pasos que deberán conducir a su aprobación por parte del titular del centro.²

El primer paso será acordar el esquema que contendrá los diversos componentes del proyecto educativo, en el respeto a lo que la Administración educativa competente haya establecido.

El esquema del proyecto educativo

Convendrá tender a la máxima simplicidad en el diseño de este esquema, de modo que sea fácil hacerse una idea del conjunto del proyecto educativo y de cada una de sus partes. Por ello, se evitará la pretensión de incorporar detalles que no sean imprescindibles para hacerse una idea global del proyecto educativo.

Por esta razón, proponemos un esquema semejante al que se ha sugerido en el apartado 3 de las consideraciones generales (páginas 17-21). Según se vayan concretando los contenidos de cada una de sus partes, las personas que participen en su elaboración estarán en condiciones de valorar la corrección de los detalles.

La finalidad de esta estrategia es manifiesta: no causar la impresión de que el proyecto educativo es algo muy complejo y de difícil realización, sino todo lo contrario. Es decir, se trata de algo que está al alcance de cualquier centro privado, y su elaboración no va a suponer más dificultad que la que sea estrictamente necesaria.

A continuación recordamos las dos partes que pueden conformar el esquema del modelo de proyecto educativo que hemos propuesto.

Las dos partes del esquema

Primera parte. El núcleo básico del proyecto educativo, que incluirá una descripción de la *identidad* y las características más importantes del centro (breve síntesis de su *carácter propio*), los aspectos fundamentales del *modelo de educación integral* ofrecido a las familias y, también, las *opciones preferentes* seleccionadas (“valores, objetivos prioridades de actuación”).³

El contenido de este núcleo básico determinará la orientación que daremos a los demás componentes del proyecto educativo, que constituirán *los documentos anexos*.

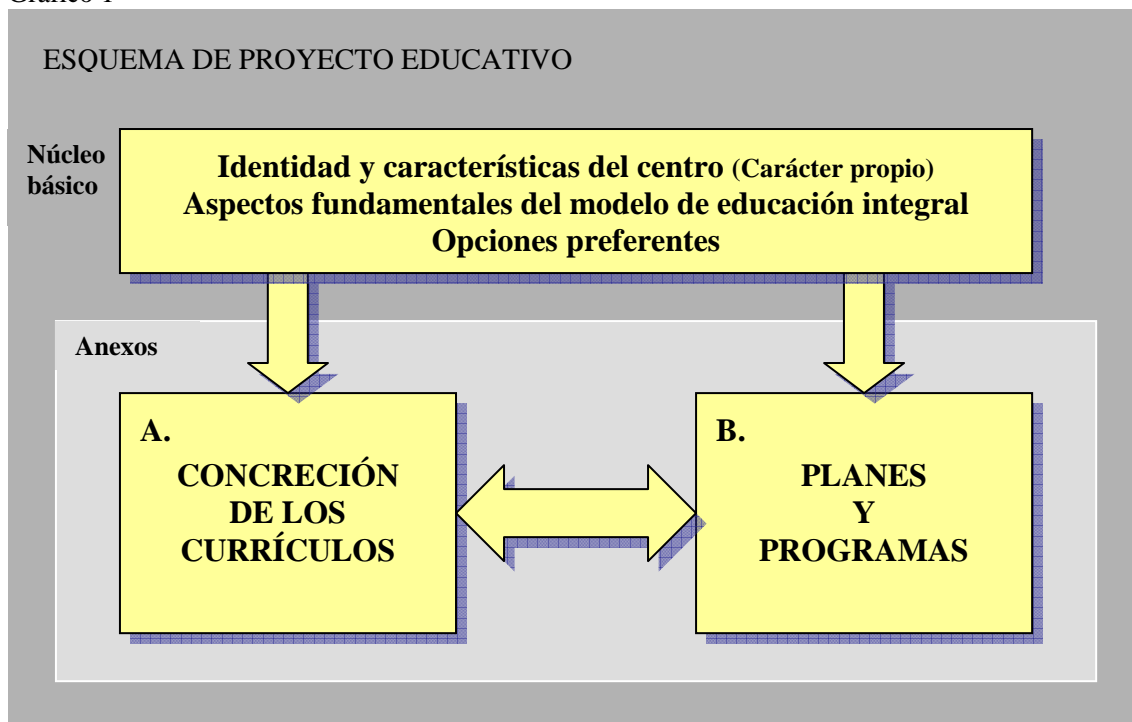
Segunda parte: los documentos anexos del proyecto educativo. Se trata de documentos de características muy dispares, y no conviene mezclarlos: por un lado, la concreción de los currículos; por el otro, los planes y programas.

A. *La concreción de los currículos* establecidos por la Administración educativa y correspondientes a las etapas impartidas en el centro. Como se ha indicado, la operación de completar y desarrollar los currículos establecidos se realizará a la luz del contenido del carácter propio del centro y teniendo en cuenta las opciones preferentes que hayamos incluido en el núcleo básico del mismo proyecto educativo.

B. *Los planes y programas* que el equipo directivo considere oportunos según la situación en que se encuentre el centro, incluyendo los que la Administración educativa competente haya establecido como componentes esenciales del proyecto educativo.

Todos los documentos anexos serán elaborados tomando en consideración el contenido del carácter propio del centro y su modelo de educación integral, de tal modo que tanto la concreción de los currículos como los planes y programas estén al servicio de la aplicación del carácter propio del centro. Ver gráfico 1.

Gráfico 1



El equipo directivo preparará una propuesta de calendario del proceso de elaboración del proyecto educativo indicando fechas y plazos, con el fin de que los diversos equipos y personas que deban intervenir en este proceso sepan en qué momentos y con qué objetivo se pedirá su colaboración.

El proceso de elaboración culminará con la aprobación del conjunto del proyecto educativo y su posterior publicación en el Portal del centro, con el fin de que pueda ser objeto de consulta por parte de los miembros de la comunidad educativa.

Es posible que alguna Administración educativa no establezca la fecha límite en la que todos los centros deberán disponer de su proyecto educativo. Sin embargo, lo lógico sería que la elaboración y la actualización de este *documento* formasen parte del conjunto de tareas que cada centro realiza como preparación del nuevo curso escolar.

Una vez elaborado y aplicado el primer proyecto educativo de acuerdo con lo establecido por la Administración educativa, el proceso de elaboración de los nuevos proyectos educativos será más sencillo. En este caso, el punto de partida será el resultado de la evaluación del contenido del proyecto educativo anterior y de su aplicación a lo largo del tiempo transcurrido.

El proceso de elaboración del proyecto educativo requiere la intervención de los diversos órganos de gobierno y de participación del centro, ya que han de poder hacer las aportaciones que consideren oportunas según las atribuciones que correspondan a cada uno.

Por ello, convendrá que el equipo directivo recuerde los criterios de participación que se aplicarán, a la luz del *reglamento de régimen interior* propio de cada centro.

El proceso de elaboración del proyecto educativo no empieza desde cero, sino que parte de un conjunto de documentos elaborados y publicados previamente y que tienen orígenes diversos. Algunos deberán estar disponibles para ser consultados cuando proceda; otros deberán ser objeto de estudio como punto de partida del trabajo que se deberá realizar con ellos.

Una de las tareas que corresponden al equipo directivo será precisamente reunir estos documentos y, cuando proceda, preparar las copias que sean necesarias, con la finalidad de que todos los que deberán hacer aportaciones en la confección del nuevo proyecto educativo puedan echar mano de los documentos que precisen.

En el documento *Diseño del proceso de elaboración del PE (centros privados)* los equipos directivos interesados encontrarán orientaciones concretas que les facilitarán la realización de los diversos aspectos del proceso que acabamos de describir.

El documento citado podrá ser descargado para ser utilizado en cada centro, adaptándolo a la situación en que éste se encuentre (Ventana PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO en www.edebeinforma.com).

Calendario del proceso de elaboración del proyecto educativo

Criterios de participación en el proceso

Preparación de la documentación requerida

Guía práctica para el diseño del proceso de elaboración del proyecto educativo

¹ Cf. LODE, 54.2,a).

² Cf. LOE, 121.6.

³ La LOE establece taxativamente que el “el proyecto educativo de los centros privados concertados (...) incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley” (121.6). Si el documento que expresa el *carácter propio del centro* es un documento breve, podrá ser incluido íntegramente en lo que hemos llamado el *núcleo básico del proyecto educativo*.

En cambio, si la exposición del carácter propio del centro ha requerido la redacción de un documento muy extenso, será preferible que el núcleo básico incluya una breve síntesis del mismo, y que el texto íntegro constituya el primero de los documentos anexos del proyecto educativo. Con todo, en este último caso su contenido deberá ser tenido en consideración en la elaboración de los otros documentos anexos: la *concreción de los currículos* y los *planes y programas*.

7.

*Segunda fase.***Preparación del núcleo básico del proyecto educativo**

El equipo directivo del centro expresará con claridad aquello que define la *identidad del centro* y describirá sus características más relevantes, a partir del contenido del documento que expresa su *carácter propio*.

El núcleo básico del proyecto educativo

Asimismo, a partir del mismo carácter propio del centro el equipo directivo expondrá los aspectos fundamentales de su *modelo de educación integral*, antes de proceder a la adaptación de los currículos establecidos y a la actualización de los distintos planes y programas que, en conjunto, darán un determinado rostro a su acción educativa.

Igualmente, el mismo equipo directivo procederá a la selección de las prioridades que van a exigir una particular atención en las circunstancias en que se encuentra el centro: las *opciones preferentes*.

Precisemos un poco más el carácter de cada uno estos elementos que, según nuestra propuesta, deberán conformar el núcleo básico del proyecto educativo de un centro docente privado que tiene un carácter propio.

A. No hay dos centros docentes iguales, aunque sean de la misma titularidad pública y estén situados en la misma población. Cada centro tiene su propia *identidad*, no sólo a efectos administrativos sino también por razón de su origen, su historia, la configuración de su comunidad educativa, su relación con el entorno y con otros centros docentes, las etapas que imparte, las experiencias educativas realizadas, el proceso de innovación que ha seguido y los resultados alcanzados, etc.

La identidad y las características del centro

Si no hay dos centros docentes iguales, porque cada uno tiene unas características propias que lo definen y cada uno ejerce de modo eficaz su autonomía pedagógica, tampoco podrá haber dos proyectos educativos iguales.

Por ello, al iniciar el proceso de elaboración del proyecto educativo, lo primero que hará el equipo directivo será describir la identidad del centro y sus *características más sobresalientes*, porque el conjunto del proyecto educativo tendrá razón de ser en función de este centro concreto, por lo que ha sido, por lo que es y por lo que deberá ser en un futuro próximo, y porque tiene un nombre propio que lo identifica y lo distingue de los demás centros de su entorno.

Tratándose de un centro privado dotado de un *carácter propio*, será normal que el equipo directivo lo relea con atención cuando se disponga a describir la identidad del centro y sus características más importantes, o tenga que revisar lo que ya haya escrito al respecto. Los titulares de algunos centros privados quizá prefieran que sea el mismo documento que

expresa el carácter propio del centro respectivo el que ocupe el primer lugar de su proyecto educativo, sobre todo si se trata de un documento breve y en él ya se ha contextualizado el centro teniendo en cuenta su historia y su entorno social y cultural.¹

B. El documento que expresa el carácter propio de muchos centros de iniciativa social suele incluir una descripción del *modelo de educación integral* que ofrece a las familias, partiendo de una determinada concepción de la persona, la vida y el mundo, lo cual conduce a dar al conjunto de la acción educativa una determinada orientación. Esta orientación es la que distingue a muchos centros privados y la que justifica que las familias expresen el deseo de educar en ellos a sus hijos, ejerciendo así el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que debe darse a sus hijos.

De entre los diversos modelos adoptados para describir el tipo de educación que un centro escolar ofrece a las familias, el más frecuente es el que presenta las diversas *dimensiones* que pueden configurar la formación integral de la persona o lo que otros llaman el “pleno desarrollo de la personalidad”.²

Los recursos pedagógicos elaborados por la *editorial Edebé* han adoptado este criterio, con la intención de constituir una ayuda en la promoción de una acción educativa que favorezca el despliegue integral, armónico y progresivo de la persona del alumno en todas sus dimensiones, de modo que incorpore una serie de valores que guíen su actuación a lo largo de toda la vida.

Sólo a modo de ejemplo, proponemos esta descripción de educación integral. Consideramos que puede facilitar a los equipos directivos la descripción de un modelo de educación integral que pueda ser incorporado a los proyectos educativos de algunos centros privados con un carácter propio que exprese una concepción humanista de la persona, la vida y el mundo:

a) Dimensión física y psicomotora: Habilidades físicas y motrices, así como la aceptación progresiva del propio cuerpo y la adquisición de hábitos de vida saludables.

El desarrollo de esta dimensión de la personalidad conlleva la asunción y la maduración de valores como:

- la ajustada autoestima y seguridad personal, con lúcida conciencia autocrítica;
- el equilibrio en las relaciones de interacción mente y cuerpo;
- el sentido crítico hacia los estereotipos sociales y la adopción autónoma de hábitos de vida sanos y de cuidado de la salud corporal.

b) Dimensión intelectual-cognitiva: Fortalecimiento de las capacidades cognitivas, de manera que puedan integrar los aprendizajes y hacer frente con éxito a las distintas situaciones y problemas de la vida. Dentro de esta dimensión, destacan especialmente las habilidades comunicativas y lingüísticas y el desarrollo del lenguaje como instrumento de conocimiento y de comunicación.

El modelo de educación integral

El desarrollo de esta dimensión de la personalidad se relaciona con la adquisición de valores como:

- el interés por aprender, la valoración del esfuerzo personal, de la iniciativa y la creatividad en la adquisición de nuevos aprendizajes;
- la adopción de criterios razonados que conduzcan a una autonomía de pensamiento y de juicio;
- la independencia y libertad madura, el sentido de la responsabilidad, la capacidad de afrontar las situaciones con criterios propios y de resolver los problemas con flexibilidad creativa.
- la apertura al cambio, a la formación permanente, a una continua realización personal;
- el interés por el progreso en el desarrollo de las competencias comunicativas y lingüísticas.

c) Dimensión afectivo-emocional: Crecimiento y consolidación de la personalidad, de modo que fomente la adopción de compromisos en el ámbito personal y social, y el establecimiento de relaciones interpersonales y de colaboración con los demás.

El desarrollo de esta dimensión de la personalidad se asocia a valores relacionados con la autorregulación y la autonomía personal como:

- el equilibrio emocional, la capacidad de autorregulación de los sentimientos y afectos;
- la capacidad de establecer relaciones afectivas sin vinculaciones de dominio o dependencia y de participar en situaciones de colaboración y de trabajo conjunto;
- la bondad, la integridad, la disposición para mantener normas de conducta personal y de trabajo coherentes con las propias convicciones;
- la autorrealización y la autonomía para conducir la propia vida.

d) Dimensión socio-cultural: Percepción de la identidad local y global, conciencia de la ciudadanía europea y de pertenecer a unos determinados grupos sociales, adoptando actitudes de tolerancia y respeto frente a las convicciones de los demás, y cooperando en la construcción de un mundo más justo y más humano. Incorporación de un bagaje de conocimientos y normas morales y vivir de acuerdo con ellas.

El desarrollo de esta dimensión de la personalidad se asocia a valores como:

- el respeto por todas las personas, cualquiera que sea su origen, manifestando un trato acogedor y cordial, con sentimientos profundos de estima, disponibilidad y amistad;
- el aprecio del grupo humano al que se pertenece, de sus historia y su cultura; el respeto por las diferentes maneras de pensar y por las distintas sociedades y culturas; es decir, tolerancia y talante democrático;
- el sentido de justicia y solidaridad, la preocupación por los problemas de los individuos y de la sociedad, la actitud de servicio y compromiso en defensa de los derechos humanos, de los ciudadanos más vulnerables, de la paz, de la vida, etc.;
- la conciencia de que el patrimonio natural y sociocultural es un bien común, que beneficia al conjunto de la sociedad, por lo que merece respeto y cuidado.

e) *Dimensión ético-trascendente*: Reflexión ética y dinamismo espiritual, compromiso en la búsqueda de respuestas personales a las preguntas sobre el ser humano y la sociedad, sobre el sentido de la vida, de la historia, del mundo..., y apertura al hecho religioso y a la trascendencia como posibilidad de una realización más rica y plena.

El desarrollo de esta dimensión de la personalidad conlleva la formación en valores como:

- el interés por descubrir el sentido de la vida y de la historia;
- la confianza en la persona y en todas sus posibilidades;
- la percepción de las aspiraciones más hondas del ser humano y de las limitaciones de la realidad tangible para satisfacerlas;
- el reconocimiento de los interrogantes profundos que plantean la vida y el mundo, de la insuficiencia de las respuestas técnicas y de la ausencia de explicaciones científicas de la realidad que sean totalmente satisfactorias.

Una vez hecha la descripción del modelo de educación integral que caracteriza al centro escolar privado, de acuerdo con su carácter propio, no estará de más dar un repaso a los principios pedagógicos y las finalidades educativas generales de los centros docentes tal como han sido descritos en la legislación vigente, ya que estos principios y finalidades pueden ayudar a completar algunos aspectos de la descripción que se haya hecho del modelo de educación integral propio del centro escolar.

La LOE ha establecido los principios pedagógicos en los que debe inspirarse el sistema educativo³ y también ha actualizado las finalidades de la acción educativa escolar con carácter general para todos los centros docentes⁴.

Además, los Parlamentos de algunas Comunidades Autónomas han aprobado leyes educativas que regulan el sistema educativo en el ámbito respectivo y según las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía. En este caso, es obvio que los principios pedagógicos y las finalidades educativas que los centros docentes deberán tener en cuenta al elaborar sus proyectos educativos serán los establecidos en la ley que corresponda en cada caso.⁵

A estos efectos, puede ser útil consultar la NORMATIVA vigente en www.edebeinforma.com.

C. Al hacer la descripción del modelo de educación que caracterizará al centro escolar, el equipo directivo evitará imaginarse una escuela ideal que no refleje la realidad del propio centro.

Por ello, siempre será necesario tener ante los ojos el proceso seguido por el mismo centro escolar a lo largo de los últimos años y las circunstancias en que se encuentra en la actualidad, las condiciones de su entorno sociocultural y las necesidades educativas de sus alumnos y de sus familias, según las etapas impartidas en el centro.

Asimismo, el equipo directivo también deberá valorar las exigencias de renovación del personal del centro, con la mirada puesta en el futuro inmediato.

La legislación vigente y las directrices de la Administración educativa

Adaptación a la realidad del propio centro

Con los datos recogidos, el equipo directivo podrá proceder a la formulación de lo que hemos llamado *aspectos fundamentales del modelo de educación integral* propio del centro.

La importancia de esta operación, en el proceso de elaboración del núcleo básico del proyecto educativo, es fácil de comprender: la redacción de los demás componentes de este proyecto deberán inspirarse en el contenido del núcleo básico, y en particular en el modelo de educación integral propio del centro escolar.

D. Una vez descrito el *modelo de educación integral*, de acuerdo con el carácter propio del centro escolar, el mismo equipo directivo podrá fijar su atención en aquellos valores y objetivos que convenga hacer objeto de una opción preferente por parte de la comunidad educativa, según las circunstancias en que se encuentre.

Al expresar estas *opciones de carácter preferente*, convendrá hacerlo de tal modo que sea fácil evaluar su cumplimiento a lo largo del período de tiempo fijado. De poco serviría haber destacado como prioritarias unas actuaciones cuyo cumplimiento no pudiera ser oportunamente valorado por parte de quienes tengan la responsabilidad de hacerlo.

E. El director o directora del centro someterán a la aprobación del titular del mismo la redacción del núcleo básico del proyecto educativo, de modo que él pueda expresar su reconocimiento por el trabajo realizado y valorar la adecuación del resultado obtenido al contenido del carácter propio del centro.

El mismo titular del centro podrá considerar la oportunidad de informar al consejo escolar sobre el trabajo que se ha llevado a cabo en esta fase del proceso de elaboración del proyecto educativo.

El hecho de compartir la reflexión realizada por el equipo directivo facilitará que los miembros del consejo escolar manifiesten su apoyo al trabajo que deberá ocupar a los diversos sectores de la comunidad educativa en las fases siguientes del proceso de elaboración del proyecto educativo del centro.

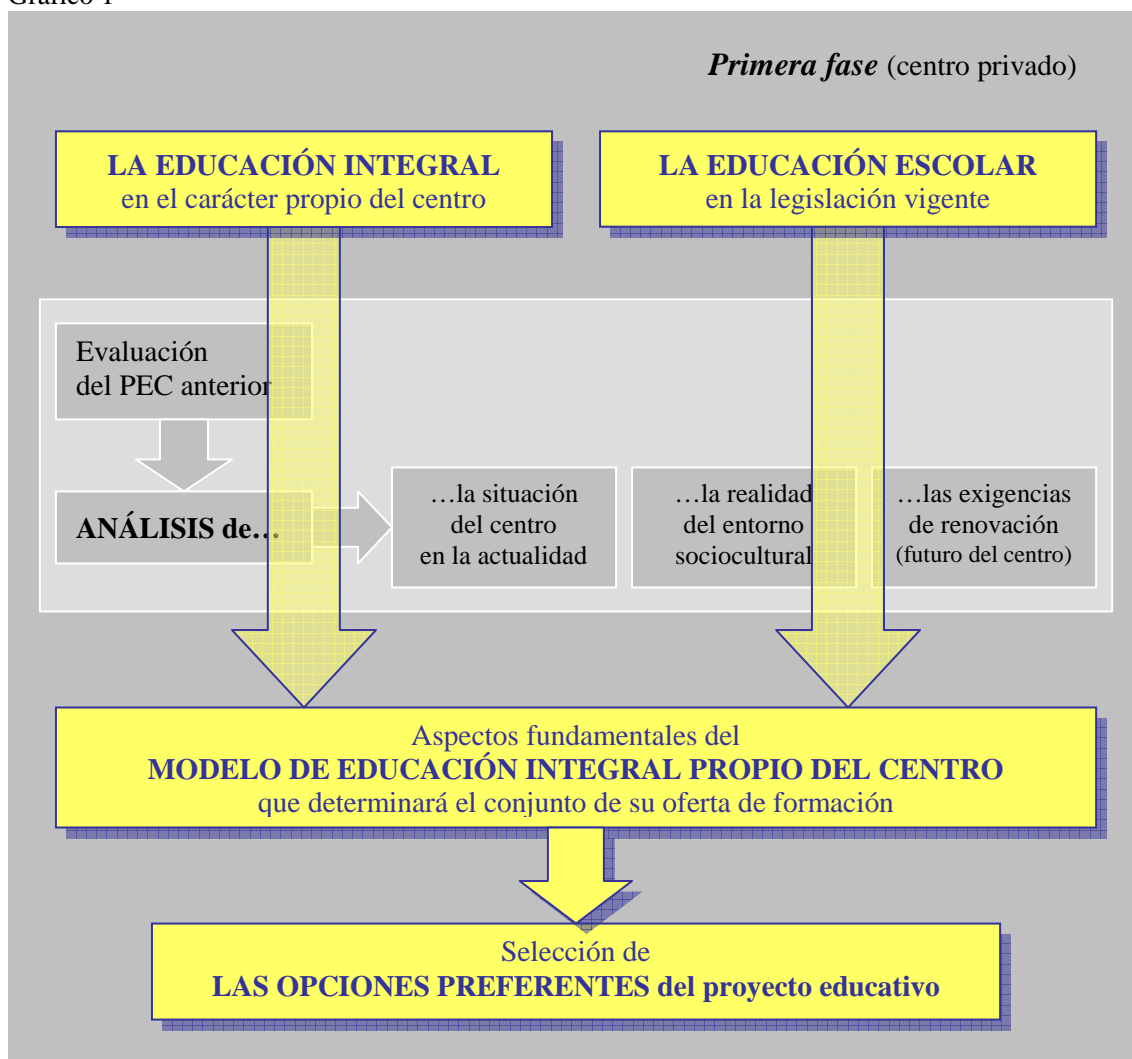
El gráfico 1 de la página siguiente pretende exponer, de forma sintética, el proceso que habrá tenido lugar para adaptar el modelo de educación integral contenido y otros aspectos de su carácter propio a la situación en que se encuentre el centro, la realidad del entorno sociocultural y las exigencias de renovación.

Selección de las opciones preferentes

Aprobación del núcleo básico del proyecto educativo

Gráfico explicativo

Gráfico 1



En el documento *Elaboración del núcleo básico del PE (centros privados)*, los equipos directivos interesados encontrarán orientaciones concretas que les facilitarán la descripción del modelo de educación integral propio del centro, así como la selección de las opciones preferentes del proyecto educativo.

El documento citado podrá ser descargado para ser utilizado en cada centro, adaptándolo a la situación en que éste se encuentre (Ventana PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO en www.edebeinforma.com).

Guía práctica para la elaboración del núcleo básico del proyecto educativo

¹ Es oportuno recordar que el documento que expresa el carácter propio del centro privado debe formar parte de su proyecto educativo. Si se trata de un documento breve, convendrá que forme parte del núcleo básico. En cambio, podrá constituir el primero de los anexos si es un documento largo y complejo en el que se hace una descripción pormenorizada no sólo de la identidad del centro y de su modelo de educación integral sino también de los criterios pedagógicos y organizativos, la concepción de comunidad educativa, etc.

² La Constitución Española afirma que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales” (27.2).

De acuerdo con este principio, el artículo 2 de la LOE afirma que “el sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines: a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos (...)”.

No obstante, en una sociedad plural el poder público en ningún caso puede dar a la educación de los ciudadanos una determinada orientación ideológica, es decir, partir de una concepción concreta de la persona, la vida y el mundo, sino que, como sucede en los centros públicos, al regular la educación básica y común de todos los ciudadanos, los poderes públicos deben hacerlo con “sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto a las opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución” (LODE, 18).

En cambio, en el marco de la libertad de enseñanza, y también en el respeto a los principios constitucionales los centros privados pueden dar una determinada orientación ideológica a la educación que ofrecen a las familias, es decir, pueden definir un determinado modelo de educación integral.

³ El primero de los artículos del Título preliminar de la LOE establece los principios pedagógicos en los que debe inspirarse el conjunto del sistema educativo español. Los ha expresado en los términos siguientes:

“El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.

b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

d) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.

e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.

f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.

h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades

Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

k) La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.

n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

o) La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.

p) La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa”

⁴ La LOE ha hecho una nueva redacción de los fines de la educación escolar, subrayando algunos aspectos que la LODE quizá no valoró en grado suficiente. Lo ha hecho en los términos siguientes:

“El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.

b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y el esfuerzo personal.

e) La formación para la paz, el respeto de los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.

g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento” (artículo 2).

⁵ En la actualidad, enero de 2010, son tres las Comunidades Autónomas que han aprobado sus leyes de educación: *Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía* (BOJA de 26 de diciembre de 2007), *Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria* (BOC de 30 de diciembre de 2008) y *Llei 12/2009, de 10 de juliol, d'Educació de Catalunya* (DOGC del 16 de julio de 2009).

La LOE ha mantenido la concepción global de *currículo* diseñada por la LOGSE, pero ha incorporado una novedad muy importante al referirse al trabajo que habrá que hacer con los currículos establecidos por las Administraciones educativas antes de que éstos lleguen a las aulas y sean objeto de trabajo por parte de los profesores y los alumnos.

En efecto, la LOE ha previsto dos cosas que tienen una estrecha relación con los currículos y con los proyectos educativos:

– La primera, que todos los centros escolares elaboren, aprueben y ejecuten unos *proyectos educativos* que den unidad y coherencia al conjunto de la acción educativa escolar. El proyecto educativo de un centro escolar será la máxima expresión de su autonomía pedagógica.

– La segunda, que el resultado de completar y desarrollar *los currículos* propios de las etapas impartidas en un centro escolar pase a formar parte de su *proyecto educativo* y, por ello, sea una pieza más en el engraje del proceso formativo de los alumnos.

Con ello, la LOE ha dado un paso muy significativo en la dirección correcta: *los currículos* de las etapas impartidas en un centro llegarán a las aulas como un componente más de su *proyecto educativo*, aportando lo que es propio de los currículos: la formación básica común que deben recibir todos los alumnos que cursen esas etapas.

Con el diseño de este modelo de proyecto educativo la LOE ha dado a entender claramente que el trabajo de completación y desarrollo de los currículos establecidos se inspirará en aquellos principios pedagógicos y finalidades educativas que determinarán la orientación de los demás componentes del proyecto educativo.

No olvidemos que la finalidad del currículo de una etapa del sistema educativo es definir la *formación básica común* que deben alcanzar todos los alumnos en todos los centros escolares que impartan esta etapa en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.⁴

Si se trata de una de las dos etapas que conforman la educación básica, es decir, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, un nuevo motivo determina el currículo particular de cada una de las áreas o materias: entre todas deben asegurar que el aprendizaje de los alumnos conduzca a la adquisición de *las ocho competencias básicas* que el Parlamento Europeo ha definido en sus aspectos esenciales y que la LOE ha incorporado al sistema educativo.⁵ Además, la adquisición de la formación común a la que hemos aludido también garantizará la obtención de *los títulos correspondientes*.⁶

Por todo ello, corresponde a las Administraciones educativas establecer *los currículos* de las diversas etapas del sistema educativo, de los que formarán parte los aspectos básicos que el Gobierno del Estado haya fijado y que constituyen las llamadas *enseñanzas mínimas*.⁷

Este conjunto de circunstancias hace que los currículos establecidos por las Administraciones educativas tengan carácter preceptivo para todos los centros escolares que impartan las etapas que correspondan en cada caso, ya que todos los alumnos han de poder cursarlos en igualdad de condiciones.

El currículo según la LOE

Finalidad y alcance de los currículos según la LOE

Además, la misma naturaleza del *currículo* exige que la neutralidad ideológica sea una característica necesaria de cada uno de los currículos establecidos, sin excepción, ya que definen una formación común apta para todos los alumnos, sean las que sean sus convicciones. En efecto, la actuación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia educativa tiene los límites debidos a la neutralidad ideológica a la que están obligados.⁸

Conviene observar que la LOE no dice que todos los centros escolares deben aplicar *los currículos* establecidos tal como han sido establecidos por las Administraciones educativas, sin modificar ni un ápice. Todo lo contrario.

En efecto, el mismo artículo que establece las características esenciales del *currículo* también afirma con rotundidad que “los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley”.⁹

Es decir, el equipo directivo y el conjunto del profesorado de cada centro docente han recibido el encargo de adaptar los currículos a la situación en que se encuentra su propio centro y a las necesidades de sus alumnos, teniendo en cuenta el contexto sociocultural en el que realiza la acción educativa. Adaptar los currículos significa completar los aspectos que se consideren oportunos y desarrollar sus diversos componentes, de tal modo que el trabajo que con ellos realicen los alumnos de cada etapa alcance los objetivos previstos.

La misma LOE también ha establecido que *la concreción de los currículos* de las etapas impartidas en cada centro constituya uno de los componentes de su *proyecto educativo*.¹⁰

Es decir, el resultado de la operación que cada centro realice con los currículos de las etapas que imparte deberá constituir una aportación positiva al propio proyecto educativo. Con esta finalidad, el equipo directivo de cada centro escolar programará y realizará esta operación de acuerdo con su identidad y su naturaleza jurídica, según se trate de un centro de titularidad pública o bien de un centro de iniciativa social.

Por ello, *los currículos* establecidos por la Administración educativa no entrarán en las aulas directamente, sino que serán objeto de una transformación que los convertirá en una parte importante del *proyecto educativo* del centro escolar y, por ello, se integrarán de forma orgánica en un conjunto coherente.

Los centros privados que tienen un carácter propio y, por ello, ofrecen a las familias un tipo de educación que responde a una determinada concepción de la persona, la vida y el mundo, tendrán en cuenta que su oferta educativa llega a los alumnos sobre todo a través de la acción docente de los profesores en las aulas, es decir, a través del desarrollo de los currículos de las diversas áreas.

De nada serviría el esfuerzo realizado en la elaboración del proyecto educativo si luego los profesores utilizaran unos recursos pedagógicos elaborados a partir de una concepción de persona y de educación integral

Finalidad y alcance de la concreción de los currículos

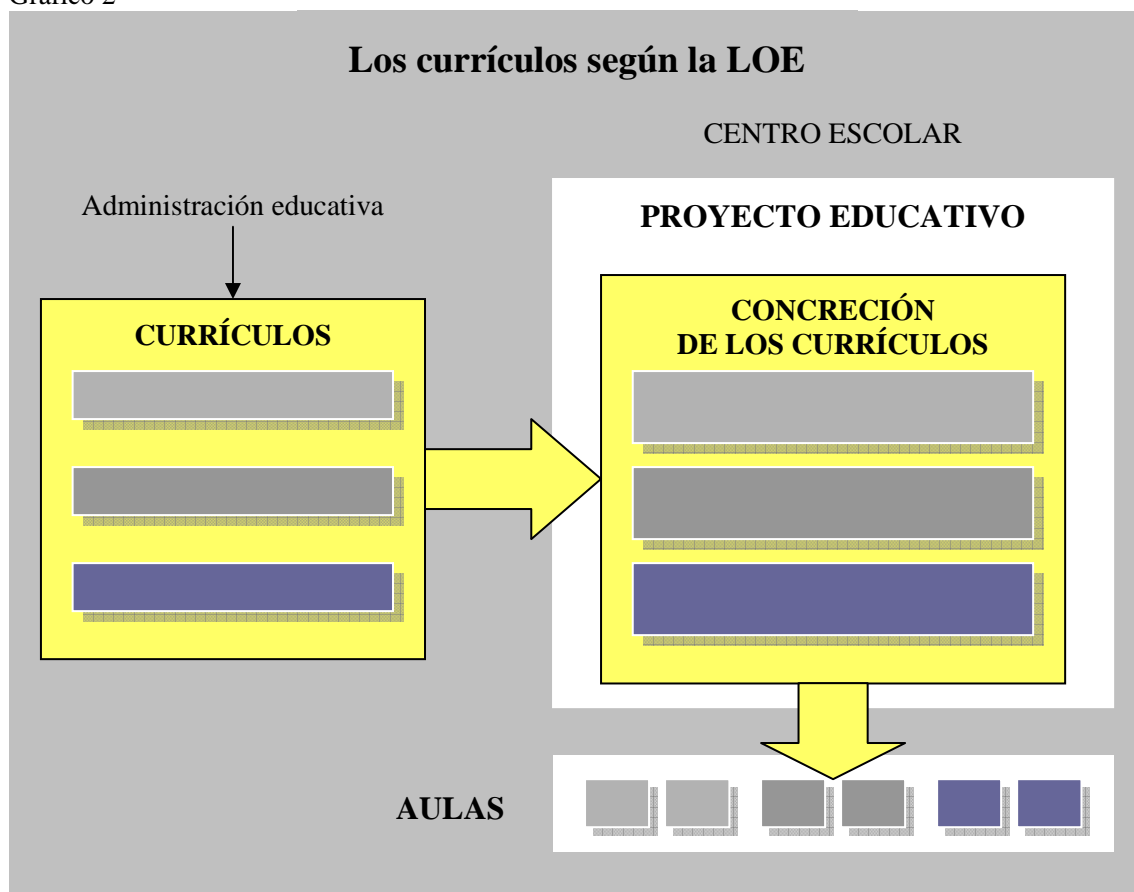
La concreción de los currículos en el proyecto educativo

distinta de la expresada en el carácter propio del centro y en el núcleo básico de su proyecto educativo.

A medida que hemos ido recordando las características de los currículos nos habremos dado cuenta de que, al entrar en el centro escolar, éstos dejan de ser un absoluto, ya que están al servicio del proyecto educativo, no al revés. Ver gráfico 2.

Los currículos al servicio del proyecto educativo

Gráfico 2



En un centro privado de educación infantil y educación primaria, la operación de completar y desarrollar los currículos de estas dos etapas consistirá en adaptarlos a la realidad del centro y a las necesidades de los alumnos, a la luz de su carácter propio y, en particular, de la descripción de educación integral que ya forma parte del *núcleo básico del mismo proyecto educativo (Segunda fase)*.

En el proceso de adaptación de los currículos deberemos tener en cuenta que el currículo de la etapa de educación primaria incluye las *competencias básicas* que todos los alumnos deberán haber alcanzado al finalizar la enseñanza obligatoria, junto a los objetivos propios de la etapa y,

La incorporación de los currículos al proyecto educativo

para cada una de las áreas, los objetivos particulares, los contenidos de enseñanza, los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación.

Para la adaptación del currículo de la etapa de educación secundaria obligatoria a las características propias de cada centro, se seguirá un proceso análogo al indicado para el currículo de educación primaria respecto al tratamiento de las competencias básicas.

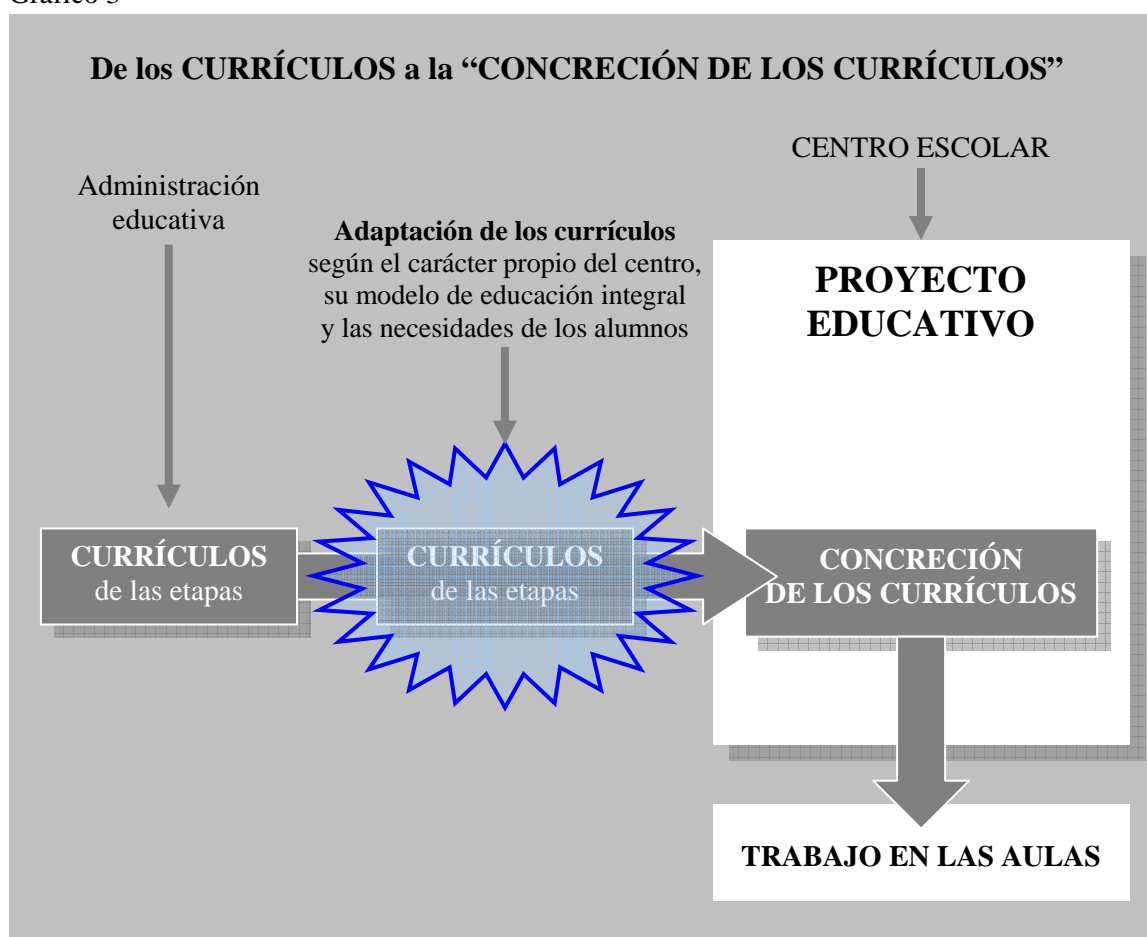
Para la adaptación de los currículos del bachillerato y de los ciclos de formación profesional, se dará por supuesto que los alumnos ya habrán adquirido las competencias básicas en un grado satisfactorio.

Un ejercicio interesante consiste en observar la estrecha relación que existe entre los objetivos generales de las etapas que conforman la educación básica y las ocho competencias básicas. No puede ser de otro modo, ya que los alumnos que alcancen los objetivos generales también habrán logrado desarrollar las competencias básicas en grado satisfactorio.

El gráfico 3 expresa el carácter de la operación que transforma los *currículos* establecidos en la *concreción de los currículos* que formará parte del proyecto educativo.

Gráfico explicativo

Gráfico 3



En el documento *Concreción de los currículos para el PE (centros privados)* los equipos directivos interesados encontrarán orientaciones concretas que les facilitarán la adaptación de los currículos establecidos a las características del centro para que el resultado de esta operación pueda ser incorporado a su proyecto educativo.

El documento citado podrá ser descargado para ser utilizado en cada centro, adaptándolo a la situación en que éste se encuentre (Ventana PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO en www.edebeinforma.com).

Guía práctica para la concreción de los currículos

¹ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

² Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEGCE). Ésta fue la primera ley orgánica que dedicó un artículo al proyecto educativo. Su artículo 6 empezaba así el primero de sus tres apartados: “Los centros elaborarán y aprobarán un proyecto educativo en el que fijarán los objetivos, las prioridades y los procedimientos de actuación”.

³ Cf. LOGSE 57.1.

⁴ Cf. LOE, 6.2.

⁵ Ver los apartados 8 y 9, relativos a las competencias básicas.

⁶ Cf. LOE, 6.2.

⁷ Cf. LOE, 6.4.

⁸ Cf. FJ 6 de la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2009, relativa al recurso de casación 905/2008 sobre el contenido del currículo de la materia *Educación para la ciudadanía*.

En la misma sentencia el Tribunal Supremo afirma:

“Es preciso insistir en un extremo de indudable importancia: el hecho de que la materia Educación para la Ciudadanía sea ajustada a derecho y que el deber jurídico de cursarla sea válido no autoriza a la Administración educativa –ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores– a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas.

Ello es consecuencia del pluralismo, consagrado como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, y del deber de neutralidad ideológica del Estado, que prohíbe a éste incurrir en cualquier forma de proselitismo. Las materias que el Estado, en su irrenunciable función de programación de la enseñanza, califica como obligatorias no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que –independientemente de que estén mejor o peor argumentadas– reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española. En una sociedad democrática, no debe ser la Administración educativa –ni tampoco los centros docentes, ni los concretos profesores– quien se erija en árbitro de las cuestiones morales controvertidas. Éstas pertenecen al ámbito del libre debate en la sociedad civil, donde no se da la relación vertical profesor-alumno, y por supuesto al de las conciencias individuales. Todo ello implica que, cuando deban abordarse problemas de esa índole al impartir la materia Educación para la Ciudadanía –o, llegado el caso, cualquier otra–, es exigible la más exquisita objetividad y el más prudente distanciamiento” (FJ 10).

⁹ Ibid.

¹⁰ Cf. 121.1.

9.

*Cuarta fase.***Elaboración o actualización de los planes y programas propios del centro**

La LOE ha establecido que todos los centros escolares dispongan de un proyecto educativo que, en general, no responde al modelo de proyecto educativo que era habitual en algunos centros de iniciativa social. Éste solía presentar los rasgos más importantes de su oferta educativa (el carácter propio del centro) y, a veces, las líneas de actuación que debían tener un carácter preferente en un período de tiempo determinado.

En cambio, el proyecto educativo establecido por la LOE ha sido concebido como un conjunto de documentos de naturaleza muy dispar y que, por motivos diversos, todos los centros deben elaborar y aplicar como parte de su quehacer educativo. Así lo hemos recordado en el apartado 6 de este VADEMÉCUM.

Por ello, en el esquema de proyecto educativo hemos reservado un espacio para colocar el conjunto de los *planes y programas* que el equipo directivo de cada centro considere oportuno incorporar al proyecto educativo, incluyendo los que la misma Ley considera necesarios, como son el plan de atención a la diversidad del alumnado, el plan de acción tutorial y el plan de convivencia¹, y los que haya podido establecer la Administración educativa correspondiente en cada caso.

Por tratarse de planes y programas muy diversos, el equipo directivo de cada centro decidirá la forma de concebirlos y elaborarlos, según las circunstancias en que se encuentre el propio centro y siguiendo las orientaciones recibidas de la Administración educativa.

En esta *Cuarta fase* del proceso de elaboración del proyecto educativo, lo primero que el equipo directivo deberá realizar será decidir cuáles serán los *planes y programas* que quiere incorporar al proyecto educativo de acuerdo con la autonomía de que goza el centro, tanto en el ámbito pedagógico como en los ámbitos de la organización y la gestión, y según las normas que la Administración educativa haya establecido al respecto.²

Con este criterio, el equipo directivo elaborará la relación de estos planes y programas según las etapas, y tomará las medidas adecuadas para que cada uno de ellos sea elaborado o actualizado por las personas responsables en cada caso y en el plazo establecido en el calendario de elaboración del proyecto educativo, según lo propuesto en el apartado 6.

Convendrá tener en cuenta que algunos planes o programas serán elaborados o actualizados con criterios distintos y por personas diversas, según las etapas, mientras otros serán únicos para todo el centro.

Entre los planes y programas que dependerán de las características de cada etapa estará el plan de atención a la diversidad del alumnado, junto

La complejidad del proyecto educativo**Un proceso adaptado a las necesidades de cada centro**

con el programa de diversificación curricular si procede, el plan de acción tutorial, el plan de convivencia, el programa de cualificación profesional inicial si procede, etc.

Entre los planes y programas que afectaran a todas las etapas, y si el equipo directivo lo considera oportuno, figurarán el programa de formación continua del personal del centro, el programa de innovación educativa, el programa familia-escuela, etc.

Además, los gobiernos de algunas Comunidades Autónomas han previsto que todos los centros elaboren un proyecto lingüístico, y que éste también se incorpore al proyecto educativo.

En la asignación de responsabilidades, deberá tenerse en cuenta lo que esté establecido en las normas de organización y funcionamiento propias de cada centro.

La reflexión realizada en la *Segunda fase* del proceso que estamos siguiendo habrá conducido a la formulación de los aspectos fundamentales del modelo de educación integral que deben determinar la oferta formativa propia del centro, así como a la selección de las opciones preferentes. Pues bien, el contenido de este *núcleo básico del proyecto educativo* también deberá incidir en el proceso de elaboración o actualización de los *planes y programas* que garantizarán la calidad y la eficacia del conjunto de la oferta formativa propia de cada centro.

Es normal que sea así, ya que estos planes y programas, como la concreción de los currículos, no son más que instrumentos al servicio de la oferta educativa que habrá quedado definida en el núcleo básico del mismo proyecto educativo, que a su vez se habrá inspirado en el contenido del carácter propio del centro.

Por otra parte, la *concreción de los currículos* y los *planes y programas* que forman parte del proyecto educativo estarán íntimamente relacionados y, de algún modo, se complementarán, ya que comparten los mismos objetivos: garantizar la unidad y coherencia de las aportaciones de todos los agentes de la acción educativa y asegurar el logro de las finalidades que se propone.

Convendrá que el mismo equipo directivo dé las orientaciones que considere más adecuadas para que los diversos planes y programas respondan a un modelo básico común que asegure un mínimo de unidad en su realización y puedan ser fácilmente incorporados al proyecto educativo una vez elaborados.

Los responsables de elaborar los diversos planes y programas tendrán en cuenta las disposiciones de la Administración educativa que les afecten, distinguiendo las normas de carácter preceptivo y las orientaciones que tengan por finalidad facilitar el trabajo de los centros, en el respeto a su autonomía. El reglamento de régimen interior puede haber previsto algún aspecto que deba ser tenido en cuenta en el trabajo que habrá que realizar.

He aquí unas indicaciones que podrán ser útiles al hacer el esquema de los contenidos que deberán ser incluidos en los tres planes que tienen carácter preceptivo según la LOE:

Incidencia del núcleo básico del proyecto educativo

Oportunidad de un modelo básico

Algunas indicaciones concretas

Plan de atención a la diversidad del alumnado (diferenciado por etapas)

- Situación en que se encuentran el centro y los alumnos.
- Criterios a aplicar según las características de los alumnos.
- Objetivos propuestos para el período 2010-...
- Responsabilidades de los tutores y de los profesores al respecto.
- ...

Plan de acción tutorial (diferenciado por etapas)

- Objetivos de la acción tutorial.
- Organización de la acción tutorial en el curso anterior (equipos, coordinación, dedicación específica de los tutores para el ejercicio de su responsabilidad, relación tutor-alumnos, relación tutor-padres, relación tutor-profesores, etc.).
- Funciones concretas asignadas a los tutores.
- ...

Plan de convivencia (diferenciado por etapas)

- Situación en que se encuentran el centro y los alumnos.
- Objetivos del plan de convivencia para el período 2010-...
- La mediación en la solución de los conflictos (regulación).
- Responsabilidad específica de los tutores en el ámbito de la convivencia.
- ...

La elaboración o actualización de los *planes y programas* que deberán ser incorporados al proyecto educativo comportará la implicación de personas muy distintas, de cada una de las etapas impartidas en el centro.

Por ello, corresponderá al equipo directivo coordinar todo el proceso y asegurar la adopción de los criterios adecuados en cada uno de los casos, con el fin de que el trabajo sea eficaz y su resultado sea satisfactorio para todos los que hayan participado en él.

**Seguimiento
del trabajo**

En el documento *Elaboración de los planes y programas del PE (centros privados)* los equipos directivos encontrarán orientaciones concretas que les facilitarán la programación del trabajo que habrá que realizar en esta *Cuarta fase* del proceso de elaboración del proyecto educativo.

El documento citado podrá ser descargado para ser utilizado en cada centro, adaptándolo a la situación en que éste se encuentre (Ventana PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO en www.edebeinforma.com).

**Guía práctica
para la elaboración de
los planes y programas**

¹ Cf. LOE, 121.2.

² Cf. LOE, 120-124.

10.

*Fase final.***Unificación, aprobación y publicación del proyecto educativo**

El trabajo realizado por todos los que han intervenido en el proceso de elaboración del proyecto educativo habrá dado lugar a *documentos* de características muy distintas, y será preciso que todos ellos sean integrados formando un único proyecto que sea coherente y responda a su razón de ser, además de respetar los preceptos legales y las normas establecidas por la Administración educativa.

Trabajo de unificación del proyecto educativo

La realización del proceso de *unificación* de los diversos componentes del proyecto educativo corresponderá al equipo directivo, que tendrá en cuenta las finalidades más importantes de los proyectos educativos de los centros docentes privados dotados de un carácter propio:

- asegurar que el contenido del carácter propio del centro y su modelo de educación integral se traduzcan en líneas de actuación que garanticen la calidad y la eficacia del conjunto de la acción educativa, en particular a través de la acción docente del profesorado;

- ser instrumento de referencia, a partir del cual se concretarán y desarrollarán las programaciones docentes, la acción tutorial, el plan de convivencia, la formación continua del personal, etc.;

- favorecer la coordinación y la cohesión de los diversos sectores de la comunidad educativa, las relaciones entre el centro y las familias, y la inserción en el entorno social y cultural;

- impulsar la formación permanente del personal y la renovación continua del centro, así como su proyección hacia el futuro.

El resultado de realizar esta operación constituirá *el texto del proyecto educativo*: un conjunto de documentos que mantendrán una estrecha relación. En este conjunto, tendrá particular relieve lo que hemos llamado *el núcleo básico del proyecto educativo*.

Cada una de las partes de que consta el proyecto educativo habrá supuesto la participación activa de los diversos equipos y departamentos descritos y regulados en el reglamento de régimen interior propio del centro, y por ello ya gozarán del apoyo de las personas más directamente implicadas.

La aprobación del proyecto educativo

En particular, se podrá dar por supuesto que *el núcleo básico del proyecto educativo* ya ha recibido la aprobación del equipo directivo y la aceptación del claustro de profesores y de la junta directiva de la asociación de padres y madres de alumnos.

Asimismo, el resultado de la *concreción de los currículos* de las diversas etapas impartidas en el centro ya habrá sido aprobado por el claustro de profesores o, si procede, por los diversos sectores de que consta, según las etapas.

Una vez el equipo directivo haya homologado y unificado todos los componentes del proyecto educativo, *el titular del centro* podrá aprobarlo y presentarlo al consejo escolar, todo ello en la forma que esté prevista en el reglamento de régimen interior propio del centro.¹

Una vez aprobado el proyecto educativo por parte del titular del centro, la dirección del mismo deberá tomar las decisiones oportunas relativas a su publicación, para que pueda ser conocido por el conjunto de la comunidad educativa.²

No obstante, la amplitud de algunos de los documentos que formarán parte del proyecto educativo, así como el carácter técnico de otros, aconsejarán diferenciar aquella parte que conviene que sea conocida por el conjunto de la comunidad educativa y también por las familias que acudan al centro para matricular en él a sus hijos.³ Nos referimos a la parte más determinante del conjunto, es decir, lo que hemos llamado *el núcleo básico del proyecto educativo*.

Esta parte nuclear del proyecto educativo podrá ser objeto de una publicación impresa, mientras que el resto será puesto a disposición de las personas interesadas en la página web propia del centro, al que tendrán fácil acceso los diversos sectores de la comunidad educativa.

En el documento *Unificación, aprobación y publicación del PE (centros privados)* los equipos directivos interesados encontrarán orientaciones concretas que les facilitarán la programación del trabajo que habrá que realizar en esta *Fase final* del proceso de elaboración del proyecto educativo del centro.

El documento citado podrá ser descargado para ser utilizado en cada centro, adaptándolo a la situación en que éste se encuentre (Ventana PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO en www.edebeinforma.com).

La publicación del proyecto educativo

Guía práctica para la unificación, aprobación y publicación del proyecto educativo

¹ Según el artículo 121.6 de la LOE, “el proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley”.

² La LOE ha establecido que “corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa” (121.3).

³ La LOE ha previsto que el hecho de matricular a sus hijos en un centro público o privado concertado supone que los padres conozcan el proyecto educativo propio del centro y se comprometan a respetarlo, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los alumnos y a sus familias en la legislación vigente (84.9).

CONCLUSIÓN

Quines hayan leído las propuestas y orientaciones que hemos distribuido a lo largo de este *VADEMÉCUM del proyecto educativo de un centro escolar privado* se habrán dado perfecta cuenta de los criterios que han determinado su elaboración. Los recordamos brevemente.

– *Primero*. El proyecto educativo tiene razón de ser por tratarse del instrumento más adecuado para garantizar que el modelo de educación integral definido en el *carácter propio* del centro sea una realidad a través de las intervenciones de todos los que participan en el quehacer educativo.

– *Segundo*. El hecho de que las leyes vigentes y las Administraciones educativas hayan regulado algunos aspectos de los proyectos educativos de todos los centros docentes no impide que cada centro privado dotado de un *carácter propio* elabore un proyecto educativo adaptado a sus necesidades y acuerdo con su propia identidad.

– *Tercero*. El proyecto educativo de un centro privado es la máxima expresión de su autonomía pedagógica, y tanto el reglamento de régimen interior (autonomía de organización) como la gestión del personal y de sus recursos materiales (autonomía de gestión) están al servicio del proyecto educativo.

– *Cuarto*. El equipo directivo de cada centro debe sentirse responsable de asegurar que los diversos componentes del proyecto educativo, tanto los previstos por las leyes como los establecidos por la Administración educativa se orienten a la consecución de las finalidades educativas propias del centro.

– *Quinto*. El proyecto educativo será un instrumento eficaz en el proceso de renovación continua del centro en la medida en que los diversos sectores de la comunidad educativa, y en particular el profesorado, hayan participado activamente en su elaboración, su aplicación y su evaluación.

– *Sexto*. La evaluación periódica del contenido del proyecto educativo y de los resultados de su aplicación permitirá adecuar la oferta formativa propia del centro a los signos de los tiempos y a las nuevas necesidades que vayan surgiendo, de tal modo que se asegure el debido control de calidad de la acción educativa que en él se realiza.

El necesario respeto a las normas vigentes comportará la elaboración de un proyecto educativo complejo, con unos componentes muy diversos que podrían desviar la atención de lo más fundamental y decisivo: la garantía de una educación integral de acuerdo con el carácter propio del centro.

Por ello, el equipo directivo de cada centro escolar privado dará la máxima importancia a la redacción del *núcleo básico de su proyecto educativo*, en el que expresará la identidad y las características más relevantes del centro (su *carácter propio*), los aspectos fundamentales de su modelo

**Los criterios
que determinan
la elaboración
del proyecto educativo**

**Importancia
del núcleo básico
del proyecto educativo**

de educación integral, y aquellas opciones que convenga considerar de interés preferente según la situación en que se encuentre la comunidad educativa.

Los demás componentes del proyecto educativo, y en particular los que haya fijado la Administración educativa de acuerdo con la legislación vigente, constituirán los *anexos del proyecto educativo*.

La orientación de cada uno de estos anexos será determinada por el contenido del núcleo básico del proyecto educativo, de tal modo puedan ser considerados unos instrumentos al servicio del modelo de educación integral que en él se ha descrito.

Entre estos anexos, ocupará un lugar destacado la *concreción de los currículos* correspondientes a las etapas impartidas en el centro, que asegurará que la acción docente del profesorado reúna las características adecuadas de acuerdo con el carácter propio del centro.

El anexo correspondiente a los *planes y programas* incluirá no sólo los que hayan sido previstos por la Administración educativa sino también aquellos otros que el equipo directivo del centro haya considerado oportuno elaborar, de acuerdo con las exigencias del modelo de educación integral definido en el núcleo básico del mismo proyecto educativo.

El proyecto educativo que cumpla las condiciones que hemos descrito, y que haya sido elaborado con la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa, cumplirá dos requisitos esenciales:

- en primer lugar, responderá a las exigencias del carácter propio del centro, a la situación en que éste se encuentre y a las necesidades de los alumnos y sus familias;
- en segundo lugar, respetará el marco legal vigente, sin que ello suponga un impedimento al ejercicio de la autonomía pedagógica que caracteriza a los centros de iniciativa social como expresión del principio de libertad de enseñanza.

De esto modo podremos afirmar que el proyecto educativo se podrá adaptar a las exigencias de la continua evolución del centro escolar y a sus exigencias de renovación constante y, a la vez, será una garantía de eficacia del modelo de educación integral definido en el documento que expresa su carácter propio.

Los anexos del proyecto educativo

Un proyecto educativo actual y eficaz

Barcelona, enero de 2010